



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil trece.

El presente juicio ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-16-2012**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera, efectuado a la **MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; en contra de los señores **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, Alcaldesa Municipal, con un salario mensual de dos mil trescientos dólares (\$2,300.00); **ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO**, Síndico Municipal, con un salario mensual de seiscientos dólares (\$600.00); **TRANSITO PORTILLO MEJIA**, Primer Regidor Propietario y Refrendario de Cheques, **MARGARITA REINA PEREZ GIRON**, Segunda Regidora Propietaria, **ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES**, Tercera Regidora Propietaria y Refrendaria de Cheques, **CARMEN JUAREZ DE LOPEZ**, Cuarta Regidora Propietaria y Refrendaria de Cheques, **DINORA DEL CARMEN PEREZ**, Quinta Regidora Propietaria, **JOSE GERMAN RAMIREZ ANGEL**, Sexto Regidor Propietario, todos los regidores anteriormente relacionados con una dieta mensual de trescientos dólares (\$300.00); **MARIA AMALIA JUAREZ DE MARTINEZ**, Tesorera, con un salario mensual de quinientos diez dólares con sesenta centavos (\$510.60); **ZENIA NOHEMY JOVEL RODRIGUEZ**, Encargada de la UACI, con un salario mensual de trescientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (\$342.86); **SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ**, Encargada de Proyectos y ex Encargada de la UACI, con un salario mensual de un mil quinientos cincuenta dólares (\$1,550.00) y **CARLA ABARCA DE AREVALO**, Contadora Municipal, con un salario mensual de trescientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (\$342.86), del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, **ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO**, **TRANSITO PORTILLO MEJIA**, **MARGARITA REINA PEREZ GIRON**, **ALBA**

MARITZA JUAREZ DE TORRES, CARMEN JUAREZ DE LOPEZ, DINORA DEL CARMEN PEREZ, JOSE GERMAN RAMIREZ ANGEL, MARIA AMALIA JUAREZ DE MARTINEZ, ZENIA NOHEMY JOVEL RODRIGUEZ, SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ y CARLA ABARCA DE AREVALO,

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I- Con fecha doce de agosto de dos mil once, esta Cámara después de haber efectuado el análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas anteriormente mencionadas, resolución que fue notificada a fs. 67 al señor Fiscal General de la República; a fs. 68 se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien se mostro parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial y Certificación de la Resolución numero 476, de fecha veintiuno de julio del dos mil once agregados a fs. 69 y 70 respectivamente.

II- De fs. 72 al 78 se emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenido en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs. 79 al 92 consta la notificación al señor Fiscal General y los emplazamientos de los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de quince días hábiles para que hicieran uso de su derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables. REPARO UNO.** Existen bienes inmuebles de la Municipalidad no Revaluados y Registrados a) Las escrituras de compra venta y donaciones de terrenos de naturaleza rustica registradas en el Centro Nacional de Registros, no están revaluados, los cuales son: **1)** Terreno de extensión superficial de cuatro hectáreas ochenta y cinco áreas noventa y una centiáreas, ubicado en Cantón el Carmen jurisdicción de El Carmen. **2)** Terreno de naturaleza urbana, extensión superficial de setecientos veinte metros cuadrados, situado en Barrio Concepción, jurisdicción de El Carmen. **b)** Existen inmuebles que no están registrados en el CNR; según detalle: **1)** Extensión superficial, de tres mil



cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, ubicada en Cantón San Antonio. **2)** Extensión superficial de ciento diez metros veinticinco centímetros, ubicada en Cantón San Antonio. **3)** Extensión superficial de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, ubicado en Cantón San Antonio. **4)** Extensión superficial de ciento noventa y tres metros, ubicada en Barrio el Centro. **5)** Extensión superficial de cincuenta y seis áreas, laderozo cultivado de cafetos situada en el cantón La Paz de la jurisdicción del El Carmen. **6)** Extensión superficial de quinientos cincuenta metros cuadrados, situada en el Cantón el Carmen de la jurisdicción del El Carmen. **7)** Extensión superficial de tres hectáreas equivalente a veintitrés áreas, situada en el cantón San Sebastián de la jurisdicción de El Carmen. **8)** Extensión superficial de tres hectáreas, equivalente a veintitrés áreas, situada en el Cantón San Sebastián de la jurisdicción de El Carmen. **9)** Porción de terreno, extensión superficial de doscientos veinticinco metros cuadrados, situado en el Cantón San Antonio, jurisdicción de El Carmen. **10)** Extensión superficial de ciento sesenta y siete metros cuadrados situada en el Cantón Santa Lucia, jurisdicción de El Carmen. **11)** Donación de terreno extensión superficial de setecientos metros cuadrados, ubicado en Cantón Santa Lucia, jurisdicción de El Carmen. **12)** Donación de terreno extensión superficial de tres tareas equivalente veintitrés áreas, situado en Cantón El Carmen. **13)** Donación de terreno extensión superficial de ciento once metros cuadrados, ubicados en Cantón Santa Lucia. **14)** Donación de tres terrenos extensión superficial del primero de una hectárea cuarenta áreas, ubicado en el Cantón El Carmen, el segundo y tercero sin medidas ubicados en el Cantón Santa Lucia, jurisdicción de El Carmen. **15)** Donación de terreno extensión superficial de trece áreas, ubicado en el Cantón El Carmen, jurisdicción de El Carmen. **16)** Donación de terreno extensión superficial de cuatro manzanas, ubicado en Cantón El Carmen, jurisdicción de El Carmen. **17)** Donación de terreno extensión superficial de un mil cuarenta y seis metros cuadrados veinticinco centímetros cuadrados, ubicado en el Cantón San Sebastián, jurisdicción de El Carmen. **18)** Donación de terreno extensión superficial de seiscientos veinticinco metros cuadrados situados en el cantón La Paz, jurisdicción de El Carmen. **19)** Compra venta de terreno extensión superficial de un mil setecientos ochenta y cuatro metros ochenta y seis centímetros cuadrados, situado en el Cantón Santa Lucia, jurisdicción de El Carmen. **20)** Escritura de donación de terreno, de lotificación Las Marías, extensión superficial de diez mil seiscientos ochenta metros cuadrados, situado en Cantón Concepción Jurisdicción de El Carmen. **21)** Terreno de naturaleza rústica, extensión superficial



de dos áreas cuarenta y ocho centiáreas, ubicado en Cantón Candelaria jurisdicción de El Carmen. La causa se debe a que el Concejo Municipal, asignó las funciones al Síndico y no al Secretario, a quien le corresponden éstas funciones. Como consecuencia la Municipalidad al no tener registrados sus bienes inmuebles en el CNR no puede demostrar su propiedad. **REPARO DOS.** La Municipalidad ha dado cuatro inmuebles en comodato al Ministerio de Educación y a la Policía Nacional Civil, sin que exista Escritura de Comodato, según el siguiente detalle: **a)** Terreno Rustico situado en Cantón Santa Lucia, extensión superficial de setecientos metros cuadrados. **b)** Terreno Rustico de la zona verde de Lotificación Las Marías situado en Cantón Concepción, extensión superficial de diez mil seiscientos ochenta metros cuadrados. **c)** Terreno Rustico situado en Cantón Santa Lucia extensión superficial de ciento sesenta y siete metros cuadrados. **d)** Terreno ubicado en barrio el Centro, en donde se encuentra la construcción del Palacio Municipal. La causa de la deficiencia se debe a que los miembros del Concejo no legalizaron el comodato a través de una Escritura Pública y no Registraron en el Centro Nacional de Registro los Bienes Inmuebles, dados en Comodato. **REPARO TRES.** No se elaboró la Programación Física y Financiera del Presupuesto 2010, a fin de ser presentado al Concejo Municipal, para su aprobación. La causa se debe a que la Alcaldesa, no consideró prioritario la elaboración de la Programación Física y Financiera del Presupuesto. Al no elaborar la Programación del Presupuesto para la aprobación del Concejo Municipal, el Concejo no conoce de los atrasos en la ejecución del Presupuesto en general. **REPARO CUATRO.** La Alcaldesa no presentó la evidencia documental, donde haya informado mensualmente al Concejo, sobre los resultados de la ejecución presupuestaria. La causa del hecho se debe a que la Alcaldesa no consideró de importancia, informar de los resultados de la Ejecución Presupuestaria al Concejo Municipal. Al no comunicar al Concejo los Resultados de la Ejecución del Presupuesto, éste no se enteró cómo se está ejecutando mensualmente el presupuesto; por lo tanto, no puede tomar decisiones adecuadas presupuestariamente. **REPARO CINCO.** La Municipalidad, no cuenta con el establecimiento de la Carrera Administrativa. La causa se debe a que el ente encargado de la formación de los servidores públicos, aún no cuenta con sus instalaciones para dicho efecto. **REPARO SEIS.** De acuerdo la documentación de respaldo del proceso de compra de materiales de construcción, herramientas y accesorios en la ejecución de los proyectos: Concreteado de Tramos de Calle el Barillo, Construcción de Viviendas Permanentes y Reparaciones y Mejoras al



Edificio y Parque Municipal, existió fraccionamiento de compra. La deficiencia se debe a que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de El Carmen no promovió la libre competencia a través del correspondiente proceso de Licitación en la adquisición de materiales de construcción, cuyos montos totales por proyecto sobrepasaron los límites establecidos para adquirirlos por Libre Gestión. **REPARO SIETE.** La Tesorería Municipal de El Carmen, no efectuó las retenciones del impuesto sobre la renta por pagos efectuados a personas naturales en concepto de prestación de servicios. La deficiencia se origina por el descuido de la Tesorera Municipal al no considerar efectuar la retención del Impuesto sobre la Renta por los pagos efectuados a personas naturales por Servicios prestados a la Municipalidad de El Carmen. La falta de retención del impuesto sobre la Renta generó que la Tesorería Municipal dejara de recaudar a favor de las arcas del estado. **REPARO OCHO.** A través de Acta y Acuerdo 1, de fecha 4 de enero del año 2010, el Concejo Municipal acordó autorizar el nombramiento de la Ingeniero Sandra Elizabeth Hernández de Palacios, durante el periodo comprendido del 04 de enero al 10 de agosto de 2010, como Encargada de la UACI, y como Jefe de la Unidad de Proyectos, ambos cargos de la Alcaldía Municipal de El Carmen. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, acordó nombrar a una misma persona para desempeñar los cargos de Jefe de la Unidad de Proyectos y Encargada de la UACI. Lo que ocasionó, que se efectuaran funciones incompatibles entre la Unidad de Proyectos y la UACI, por haber sido realizadas por la misma persona. **REPARO NUEVE.** Según la Documentación de respaldo en la ejecución de los Proyectos: Concreteado de Tramos de Calle el Barillo y Construcción de Viviendas permanentes, no se emitieron los Acuerdos de Concejo Municipal. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no consideró dejar establecido en punto de acta, las modificaciones contractuales y conformación de comisiones. La falta de emisión de Acuerdos de Concejo Municipal, conlleva a que las acciones ejecutadas por la administración, no estén respaldadas legalmente. **REPARO DIEZ.** En el proceso de contratación de la supervisión, en la ejecución de los "PROYECTOS: "CONCRETEADO DE TRAMOS DE CALLE EL BARILLO" Y "CONTRAPARTE DE VIVIENDAS PERMANENTES"; la encargada de la UACI no exigió a las empresas participantes en dicho proceso, la presentación de las solvencias exigidas por la ley. La deficiencia se debe a que la Encargada de la UACI y la Alcaldesa, no exigieron a las empresas participantes previo al proceso de contratación de la supervisión, las solvencias exigidas por la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **REPARO ONCE.** El Concejo Municipal aprobó en el Presupuesto de la Alcaldía, la asignación presupuestaria con aplicación del FODES 75%, en la ejecución del proyecto: Centro de Producción y Formación Profesional de la Mujer por un monto de \$3,321.00 que no son de Infraestructura, Además la ejecución de los siguientes proyectos, no de infraestructura. Proyecto "APOYO A LA EDUCACIÓN, BECAS, PAQUETES ESCOLARES, PAGO DE MAESTROS" por \$24,288.94. Contratación del señor Rodrigo Ernesto Murillo, como técnico de la Escuela de Fútbol Municipal, con un salario mensual de \$228.57, del 75% FODES. El asignar recursos del FODES, exclusivos para infraestructura, para pagos a Maestros, Técnicos a Escuela de Fútbol, y formación profesional a la mujer, se deja de realizar obras de infraestructura importantes para la comunidad del Municipio. **REPARO DOCE.** El Concejo Municipal en acta 7 del 18 de febrero del 2010, acuerdo numero 2, acordó erogar \$2,400.00 para la adquisición de armas de fuego de los señores Antonio Orellana Interiano, Director del Cuerpo Municipal y Heder Armando Reyes, Supervisor de Operaciones y Mantenimiento del Proyecto de Agua Potable de la Municipalidad, el cual se les dio en efectivo, y que cancelaron a través cuotas en planillas de salario, sin tener una base legal, la deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, autorizó la compra de armas de fuego, sin tener una base legal para ello.

III- De fs. 93 al 107 Juntamente con documentación de fs. 108 al 135 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO, TRANSITO PORTILLO MEJIA, MARGARITA REINA PEREZ GIRON, ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES, CARMEN JUAREZ DE LOPEZ, DINORA DEL CARMEN PEREZ, JOSE GERMAN RAMIREZ ANGEL, MARIA AMALIA JUAREZ DE MARTINEZ, ZENIA NOHEMY JOVEL RODRIGUEZ, SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ y CARLA ABARCA DE AREVALO**, a quienes se tuvo por parte a fs.136, quienes ejercieron su derecho de defensa manifestando lo siguiente: **Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables. Reparó Uno.** Se han realizado gestiones ante la Dirección General de Ministerio de Hacienda, según nota de fecha 30 de Marzo del 2011, razón por la cual no se encuentran revaluados, lo cual escapa de nuestra capacidad de gestión en virtud que dependemos de una entidad gubernamental y que a la fecha no ha respondido, razón por la que se va

a continuar haciendo las gestiones necesarias para tal efecto; tal como se comprueba con la fotocopia certificada de la misma. Sobre el mismo Reparo uno, referente al literal b) que se refiere a la falta de inscripción de 21 terrenos propiedad del Municipio. Se efectuaron gestiones con el propósito de solventar dichas circunstancias y requerimos ofertas a diversos abogados y notarios; no obtuvimos muchas respuestas al respecto, pero las cotizaciones solicitadas a los notarios Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo y Rosa del Carmen Orantes Montano, se consideran fuera de la capacidad económica presupuestaria de la municipalidad, ya que cobran \$600.00 por cada inscripción de escritura pública; además que se vuelve indispensable, contratar un topógrafo para que haga levantamiento de planos y poder establecer con certeza cuál es la capacidad real de dichos inmuebles, lo cual ha dificultado contratar esos servicios ya que los recursos económicos con los que cuenta la Municipalidad son escasos y se prioriza en otras gestiones administrativas, especialmente en la parte social que es fundamental para el desarrollo local. En cuanto a lo que establecen las Normas Tecnicas de Control Interno en el Art. 61 consideramos que existe un error de interpretación ya que dicha norma prescribe: "El secretario Municipal, deberá mantener la identificación y el registro actualizado de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad de la Municipalidad y que estos últimos cuenten con los registros verificables en la entidad competente (Centro Nacional Registros); así como también, mantener un récord de la revaluaciones de los mismos". Ello no significa que el Secretario Municipal, sea el responsable de inscribir los inmuebles en el Registro de la Propiedad del Departamento de Cuscatlán, quien por su condición, de acuerdo a su funciones deberá llevar un control de identificación de los mismos; circunstancia o actividad diferente de lo que significa inscribir los mismos, por lo que la supuesta ilegalidad es objetada por no estar acorde a lo esgrimido por Informe de Auditoría y consecuentemente, deberá desvanecerse dicho repara. **Reparo Dos.** Es lógico de que si estos inmuebles no están registrados en el Centro Nacional de Registro, racionalmente no se puede formalizar el contrato de comodato, puesto que deberán inscribirse en el CNR, sin embargo de conformidad al Art. 932 del Código Civil Salvadoreño, establece que el COMODATO se perfecciona por la entrega de la cosa, lo cual ya se le hizo entrega material al MINED y a la PNC, tal como se comprueba con la nota de fecha 10 de marzo del 2011, sin embargo al inscribirse las escrituras públicas de estos inmuebles en el CNR, se va a Formalizar dichos instrumentos de COMODATO. **REPAROS TRES Y CUATRO. EL CAPITULO II DEL**

PRESUPUESTO, Art. 72 y siguientes del Código Municipal regula lo pertinente a la ejecución presupuestaria de dicha Municipalidad y en esencia, el Art. 80 de ese cuerpo legal prescribe: "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetos y mentas propuestas. El Art. 81 del mismo Código establece "El Proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos deberán someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá Modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que exceden del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto". Por otra parte establecemos haber cumplido con el Art. 84 del Código Municipal, que al efecto reza: El Alcalde informara al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto". Ignoramos cuales fueron las causas que motivaron al equipo de auditoría para establecer en su informe, los argumentos para determinar un supuesto reparo. Al respecto nos permitimos evidenciar que le hemos dado cumplimiento a la normativa a que se refiere el Código Municipal, acompañado para ello los Acuerdos Municipales respectivos, así: 1º Certificación del Punto de Actas del Acuerdo Numero Catorce, correspondiente a la Sesión de Concejo Municipal celebrada el día veinte de Enero del año dos mil diez, expedida por la señora Carla Trinidad Abrego Guatemala, Secretaria Municipal de El Carmen, el día once de Julio del año dos mil once, en la que consta que el Concejo Municipal conoció el informe sobre la ejecución del Presupuesto correspondiente al mes de enero de ese año. 2º Certificación del punto de Acta del Acuerdo número ocho, correspondiente a la Sesión de Concejo Municipal, celebrada el día veintiséis de agosto del año dos mil diez, expedida por la señora Carla Trinidad Abrego Guatemala, Secretaria Municipal de El Carmen, el día once de Julio del año dos mil once, en la que consta que el Concejo Municipal conoció el Informe sobre la ejecución del Presupuesto correspondiente al mes de Agosto de ese año. 3º Certificación del punto de Acta del Acuerdo Número dieciocho, correspondiente a la Sesión de Concejo Municipal, celebrado el día veinte de septiembre del año dos mil diez, expedida por la Señora Carla Trinidad Abrego Guatemala, Secretaria Municipal de El Carmen, el día once de Julio del año dos mil once, en la que consta que el Concejo Municipal conoció el Informe sobre la Ejecución del Presupuesto correspondiente al mes de septiembre de ese año. 4º Certificación del Punto de Acta del Acuerdo Numero diecinueve, correspondiente a la Sesión de Concejo



Municipal, celebrada el día veintisiete de diciembre del año dos mil diez, expedida por señora Carla Trinidad Abrego Guatemala, Secretaria Municipal del Carmen, el día once de julio del año dos mil once, en la que consta que el Concejo municipal conoció el informe sobre la Ejecución del presupuesto correspondiente al mes de Diciembre de ese año. Asimismo agregamos certificación de los informes de la ejecución del presupuesto del mes relacionado; no obstante reiteramos que los informes correspondientes a los meses intermedios, también fueron presentados al Concejo para su respectiva aprobación. **REPARO CINCO.** A continuación me permito transcribir los artículos pertinentes a las obligaciones del Concejo Municipal en cuanto a la carrera administrativa, los cuales han sido citados por el Informe de Auditoría y consideramos que es un reparo que nos afecta económicamente y profesionalmente como autoridad administrativa. **De los Concejos Municipales.**

Art. 14.- De los Alcaldes Municipales, Art.15.- De las máximas autoridades administrativas. Art.16. INTEGRACION DE LAS COMISIONES MUNICIPALES.

Art. 18 y del período de prueba en caso de empleados o funcionarios de Carrera, Art. 36. Me permito acompañar una Certificación del Punto de Acta del Acuerdo Número nueve, correspondiente a la Sesión de Concejo Municipal, celebrada el día quince de Diciembre del año dos mil seis, expedida por la señora Carla Trinidad Abrego Guatemala, Secretaria Municipal de El Carmen, el día once de Julio del año dos mil once, en la que consta que el Concejo Municipal dándole cumplimiento al art. 18 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, acordó formar la Comisión de la Carrera Administrativa. Asimismo acompaño una nota suscrita por la Licenciada Leticia de Jesús Hernandez, Alcaldesa Municipal, por medio de la cual asigna a un local u oficina para el desempeño de las actividades de dicha Comisión. **REPARO SEIS.** Con respecto a este reparo lo contestamos en sentido negativo, ya que las compras han sido efectuadas en fechas diferentes y corresponden a proyectos disímiles; circunstancia por las cuales consideramos que no existe sustento legal para estimar que se ha fraccionado la compra. Por otra parte no es cierto que no se haya promovido la libre competencia como lo aseveran los auditores, sino por el contrario se aplicó dicha Ley al realizar estas obras por libre gestión. Asimismo es necesario estimar que las obras ejecutadas son independientes entre sí, y consecuentemente cada obra del proyecto tiene su carpeta independiente de la otra, tal como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como también se ha respetado lo que dice el art. 70 de la misma Ley, ya que estas obras fueron ejecutadas por diferentes personas, manteniendo siempre la libre competencia. Además no hay

documentación de parte de los auditores en donde consten que en la fecha de ejecución de estas, los materiales tenían un precio menor del que se pago. Razón por la que estamos seguros de que con la aplicación de la sana crítica de que esa Honorable Cámara, van a aceptar el desvanecimiento de este reparo seis.

REPAROS SIETE y OCHO. EL Concejo Municipal es autónomo en lo económico, técnico y administrativo según los Arts. 203 y 204 de la Constitución de la República, lo que significa que esta Corporación Municipal tiene facultad de ordenar su estructura administrativa, en tal sentido que permite cumplir de la mejor manera posible sus funciones legales, administrativas, sociales, etc.; si bien es cierto que las normas técnicas hablan de la incompatibilidad, debemos efectuar un análisis sobre lo que es la incompatibilidad. Según el diccionario de la Real Academia Española, Incompatibilidad significa: "Impedimento tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez". Al respecto, nos permitimos exponer que los cargos que desempeñaba la Ingeniero Sandra Hernandez de Palacios, como jefe de la UACI y jefe de proyecto no eran incompatibles entre sí; en cambio consideramos que eran complementarios, ya que siendo encargada de los proyectos podría desempeñar un cargo que estuviera acorde a las funciones y atribuciones que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Así lo determina el artículo diez de dicho cuerpo legal, independientemente de ello, nos permitimos acompañar una Certificación del Punto de Acta del Acuerdo Numero uno, correspondiente a la Sesión de Concejo Municipal, celebrada el día once de Agosto del año dos mil diez, expedida por la señora Carla Trinidad Abrego Guatemala, Secretaria municipal, de El Carmen, el día veintiuno del presente mes, en la que consta que el Concejo Municipal, nombra a Zonia Nohemy Jovel Rodríguez como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y la Ingeniero Sandra Elizabeth Hernandez de Palacios, como Jefe de Proyectos, a partir del mes de agosto de ese año. Por todo lo anteriormente relacionado es razón suficiente para que el precitado reparo OCHO, queden desvanecido.

REPAROS NUEVE, DIEZ Y ONCE. Respecto a la ejecución de los proyectos: Centro de Formación de la Mujer, Apoyo a la Ejecución Becas, paquetes escolares y pagos de los maestros, y contratación del profesor Rodrigo Ernesto Murillo del proyecto Apoyo del deporte, en relación a lo anterior el Código Municipal en el Capítulo I, Art. 4 literal 4 establece que es competencia de la Municipalidad la promoción de la educación, la cultura, el deporte; asimismo, la interpretación autentica del Art. 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo



Económico, Fodes de fecha 9 de noviembre del 2006, establece que se pueden utilizar fondos del 75% incluyendo el desarrollo de infraestructura y mobiliario y Funcionamiento relacionados con servicios públicos de Educación, Salud y Saneamiento Ambiental así como programas de prevención de la violencia. Por lo tanto en uso de las facultades Legales que nos confiere el Código Municipal y la interpretación autentica del Art.5 de la Ley FODES, la Municipalidad apegados a la ley fomenta este tipo de programas con fin de prevenir la violencia ya que por falta de becas, paquetes escolares maestros y tras circunstancias que se vuelve innecesario relacionar, existe deserciones escolares lo cual conlleva a la vagancia de niños y jóvenes que es un riesgo que puedan ser reclutados por pandillas. A través del encargado del centro de formación de la Mujer se han desarrollado programas culturales y de formación técnica a través de los talleres vocacionales proyectos tales como: Estructura Metálica, Panadería, Corte y Confección, Cosmetología, Informática, al mismo tiempo se ha coordinado con las siguientes instituciones **ISDEMU, FEPADE Y PLAN INTERNACIONAL** con el fin de ampliar la cobertura, con el encargado de la escuela de Fútbol se trabaja con niños y adolescentes de las edades de 10 a 16 años; en diferentes niveles de acuerdo a las edades donde estos jóvenes utilizan sus tiempos libres en el desarrollo de actividades deportivas. **REPARO DOCE**. En la zona de alto riesgo delincuencia, la violencia involucra distorsiones económicas más amplias, tales como la reducción en las compras los servicios, la instalación de agua potable y luz, así como las oportunidades de empleo. La sociedad en su conjunto sobrelleva los costos de los recursos destinados a la aprehensión, juzgamiento y sanción de los ofensores a través del sistema de justicia criminal, el cual involucra el servicio de policía, corte y magistrados, asistencia legal, gastos de prisión, entre otros. Otros efectos de la violencia, que impone una carga onerosa sobre la sociedad incluye el valor descontado de las propiedades robadas, la perdida de inversiones por causa del clima de violencia, la productividad reducida de las empresas, las reducciones de las tasas de participación laboral y la trasmisión interrelacionar de los comportamientos violentos, (sic). Toda empresa estatal, Municipal, y autónoma, tiene la obligación de dotar de herramientas necesarias y tecnológicas a sus empleados y en este caso a los servidores municipales de acuerdo a la naturaleza de sus actividades laborales, en tal sentido el Art. 29 ordinal 3º del Código de Trabajo, establece que los patronos están obligados a proporcionar los materiales necesarios para el trabajo. Así como las herramientas útiles y adecuadas para el desempeño de la labores. En tal sentido la administración

Municipal, debió dotar de armas de fuego a los dos servidores de trabajo por cuanto que el desempeño de su funciones lo exigen sin embargo, dichos servidores municipales, optan por solicitar un préstamo para adquirir las armas de fuego como herramientas de trabajo. Ante tal situación y considerando la Municipalidad la facultad de no poder dotar de estas herramientas de trabajo, decidió el Concejo, otorgarles un préstamo para dicha adquisición. Resaltando que de conformidad la disposición citada era obligación del concejo dotarlos de la referida herramienta, razón por la que solicitamos señores magistrados, que acepte por justificados las razones de hecho y de derecho entes descritas. A fs. 136 se les tuvo por parte y se solicito a la Municipalidad copia certificada de las órdenes de compras de los proyectos relacionados con el reparo seis, que se encuentran agregadas de fs. 140 a 233 y a fs. 234 se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio.

IV- De fs. 237 a 239 la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, evacuó la audiencia conferida en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables. REPARO 1.** Existen bienes inmuebles de la Municipalidad no revaluados y registrados. De lo expuesto por los servidores actuantes en su escrito la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no han realizado los revalúos de los inmuebles habiendo hecho gestiones ante el ministerio de Hacienda posteriormente el periodo auditado, sin que hasta el momento hayan logrado hacer la revaluaciones por otra parte refieren que tampoco se han logrado la inscripción de los inmuebles señalados en el pliego de reparos por las razones expuestas, ratificando el incumplimiento a lo regulado en el Art.61 de la NTCI específicas de la alcaldía Municipal del Carmen. **REPARO 2.** La Municipalidad ha dado cuatro inmuebles en Comodato al Ministerio de Educación y a la Policía Nacional Civil, sin que exista escritura de comodato...de lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que lo que se le está cuestionando es la falta de acuerdo por parte de la municipalidad y en su caso el documento el cual formalizan el préstamo de uso del inmueble, en base a los Art.1932 del C. C y Art. 30 numeral 18 del Código Municipal, ya que no es justificación que por que no están inscritos en el Registro los inmuebles no se ha legalizado el préstamo de uso, cuando ejerciendo la posesión y con el acuerdo respectivo puede hacerlo. **REPARO 3.** No



se elaboro la programación Física y Financiera del Presupuesto 2010, a fin de ser presentado el concejo Municipal para su aprobación... De lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que no presento acuerdo o evidencia de que se presento en su memento la programación física y financiera del presupuesto al Concejo Municipal tal como lo regula el art. 83 del Código Municipal. **REPARO 4.** La alcaldesa no presento la evidencia documental, donde haya informado mensualmente al concejo, sobre los resultados de la ejecución presupuestaria... De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo no se supera ya que el hecho que presenta acuerdos con los cuales refiere que se conoció informe sobre ejecución del presupuesto, de los meses de enero, agosto, septiembre y diciembre de dos mil diez, no cubre todo el año ya que el Art. 84 del Código Municipal, dice que esa información debe darse mensualmente al concejo Municipal, lo cual no lo hicieron, por otra parte solo anexan el punto de acuerdo sin presentar el acta completa, ya que podría no estar dicho acuerdo. **REPARO 5.** La Municipalidad no cuenta con el establecimiento de la Carrera Administrativa. De lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene, ya que no obstante refiere que se nombro la comisión en el año dos mil seis, acordó formar la comisión de la Carrera Administrativa, así mismo por medio de una nota que la señora Alcaldesa asigna un local para el desempeño de las actividades de dicha comisión, sin que presente evidencia que dicha comisión está funcionando a la fecha en ese local, incumpliendo lo regulado en el Art.15, 16 y 38 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Art. 110 del código municipal. **REPARO 6.** De acuerdo a la documentación de respaldo del proceso de compra de materiales de construcción herramientas y accesorios en la ejecución de los proyectos... Existió fraccionamiento de compra... De lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que refieren que las compras se realizaron en fechas diferentes y corresponde a proyectos que no especifica cuales son ... refiriéndose por otra parte que no se haya promovido la libre competencia entre sí, respetando lo que dice el Art. 70 LACAP y que fueron ejecutadas por diferentes personas, manteniendo la libre competencia, sin justificar ni presentar los procesos de licitación en la adquirían de dichos materiales cuyos montos totales por proyecto sobrepasaron los limites, según lo regula el Art. 40, 58, de la LACAP y Art. 52 del Reglamento de la LACAP. **REPARO 7.** La tesorería Municipal del Carmen no efectuó las retenciones de los impuestos sobre la Renta, por pagos efectuados a personas naturales en

concepto de prestación de servicios. De este reparo los servidores actuantes en su escrito no argumentan ni presentan documento de respaldo que supere el hallazgo por lo que el incumplimiento a lo regulado en el Art. 156 del Código tributario, por lo que la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. **REPARO 8.** A través de acta y acuerdo 1 de fecha 4 de enero de 2010, el concejo municipal acordó autorizar el nombramiento de la Ing. Sandra Elizabeth Hernandez de Palacios, como encargada de la UACI y Jefe de la Unidad de Proyectos... De lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que lo que se está sancionando es el hecho que se nombro a una persona con dos funciones que ejerció que como jefe de la UACI firmo actas de apertura y evaluación de ofertas y como encargada de la unidad de Proyectos elaboro carpetas de proyectos ejecutados , teniendo doble calidad, como juez y parte, incumpliendo lo regulado en el Manual de Organización y funciones y Descripción de puestos de la municipalidad de el Carmen, departamento de Cuscatlán No.1-15-04 separación de funciones incompatibles. **REPARO 9.** Según la documentación de respaldo en la ejecución de los proyectos: concretado de tramo de calle el barillo y construcción de viviendas permanentes, no se emitieron las acuerdos del concejo Municipal... de este hallazgo los servidores actuantes no presentaron argumentos ni documentos que respalden por la que la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que la inobservancia al Art. 34 del Código Municipal, al no dejar en punto de acta la modificaciones contractuales y conformación de comisiones. **REPARO 10.** En los proyectos de contratación de la supervisión, en la ejecución de los proyectos... la encargada de la UACI no exigió a las empresas participantes en dicho procesos, la presentación de las solvencias exigida por la ley... De este hallazgo los servidores actuantes no presentan argumentos ni documentación que respalde para su pararlo, incumpliendo lo regulado en el Art. 25 literal d) de la Ley LACAP. **REPARO 11.** Aprobó el presupuesto de la alcaldía la dignación presupuestaria con las aplicaciones del FODES 75% en la ejecución dl proyecto Centro de Producción y Formación Profesional de la Mujer, que no son infraestructura... De lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que los argumentos vertidos en el sentido que se está previendo la violencia y los costos económicos que ello conlleva, así como los programas para que funcione se requiere de personal idóneo en cada área, a través del encargado del centro de formación de la mujer... inversiones que pueden hacerse con fondos propios o donaciones en su caso pero



no con fondos FODES porque no es para esos proyectos solo infraestructuras entre otros que lo regulan el Art. 12 del Reglamento de la Ley de FODES y el Art. 12 de la Ley de FODES. **REPARO 12.** El Concejo Municipal acordó erogar \$2,400.00 para la adquisición de armas de fuego, al director del cuerpo Municipal y al supervisor de Operación y mantenimiento de proyecto de agua potable de la municipalidad, el cual se les dio en efectivo y que cancelaron a través de cuotas en planillas de salarios, sin base legal... de lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no obstante refieren que tienen la obligación de proporcionar los materiales necesarios a si como las herramientas útiles y adecuadas para el desempeño de sus labores, en este caso la utilización de armas de fuego para la custodia en ese sentido aprobaron en el acuerdo de dichas armas , mas no el préstamo de dinero, que no se sabe se compraron las armas, en cumpliendo lo regulado el Art.12 párrafo 4 del Reglamento de la Ley FODES. **A fs. 240** se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal y se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

V- De conformidad con el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, analizada la documentación presentada, las explicaciones vertidas por los cuentadantes, así como la opinión fiscal, ésta Cámara estima: En relación a los reparos con Responsabilidad Administrativa, **Reparo Uno.** Se observa que existen bienes inmuebles de la Municipalidad no Revaluados y Registrados. Los cuentadantes involucrados en el presente reparo expresaron que se han realizado gestiones ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y presentaron el documento que corre agregado a fs.108 consistente en copia certificada de nota de fecha treinta de marzo de dos mil once, enviada al Lic. Carlos Gustavo Salazar, Director General del Presupuesto de Ministerio del Hacienda, solicitando les designe a alguien para realizar el respectivo revalúo; respecto a que existen bienes inmuebles que no están Registrados en el Centro Nacional del Registro, los funcionarios alegaron que hubo un error de interpretación ya que no significa que el Secretario Municipal sea el responsable de inscribir los inmuebles en el CNR. En razón de lo anterior y de acuerdo al Art. 61 de las Normas Técnica de Control Interno Especificas de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, en el que se establece que es obligación del Secretario Municipal que los inmuebles cuenten con el registro en el Centro Nacional de Registro y un record de la reevaluación de los mismos, en

vista que el Concejo Municipal asignó las funciones al Síndico y no al Secretario, a quien le corresponde que los inmuebles cuenten con el registro correspondiente y un record de la reevaluación; por lo tanto los suscritos Jueces reiteramos que no se cuestiona quien es el responsable de la inscripción de los inmuebles, si no que tales diligencias al momento de la auditoria no se habían ejecutado y a la fecha no se ha comprobado que se hayan realizado los revaluos e inscripciones; por lo que es procedente confirmar la responsabilidad en el presente reparo. **Reparo Dos.** La observación consiste en que la Municipalidad ha dado en comodato cuatro Inmuebles al Ministerio de Educación y a la Policía Nacional Civil sin que exista escritura de comodato; los funcionarios basan sus argumentos en el Art. 1932 del Código Civil en el cual se establece que el comodato se perfecciona con la entrega de la cosa, alegando en este caso que ya se hizo la entrega de los inmuebles relacionados en esta observación. Esta Cámara es del criterio que efectivamente la entrega de la cosa ya se efectuó, pero para formalizar dicha entrega debe atenderse a lo establecido en el Art. 667 del Código Civil; "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuaran por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad", y no habiendo prueba que valorar en este reparo, es pertinente confirmarlo. **Reparo Tres y Cuatro.** En estos Reparos se cuestiona que no se elaboró la Programación Física y Financiera del Presupuesto 2010, a fin de ser presentado al Concejo Municipal para su aprobación; y la Alcaldesa no presento la evidencia documental donde haya informado mensualmente al Concejo, los resultados de la Ejecución Presupuestaria. Respecto a los reparos antes mencionados, la señora Alcaldesa proporciono una misma explicación para ambos reparos, alegando que ignora cuáles fueron las causas para establecerlos, presentando los Acuerdos Municipales números: Catorce del Acta Número Tres, Siete del Acta Número Doce, Ocho del Acta Número Treinta y Seis, Dieciocho del Acta Número Treinta y Cinco y Diecinueve del Acta Número Cuarenta y Nueve, todos del año dos mil diez, agregados de fs. 111 a 127, en los cuales el Concejo Municipal se da por enterado y recibido del informe. Asimismo alegó que presentó al Concejo los informes correspondientes a los meses restantes; en relación al Reparo Tres es criterio de esta Cámara que la observación no se desvanece debido a que los funcionarios no presentan la Programación Física y Financiera del Presupuesto del 2010, especificando los compromisos y desembolsos máximos en cada



trimestre del ejercicio presupuestario, de conformidad con lo establecido en el Art. 83 del Código Municipal, por lo tanto el Reparó Tres se confirma. Respecto al Reparó Cuatro la Alcaldesa no presentó la evidencia documental, donde haya informado mensualmente al Concejo sobre los resultados de la Ejecución Presupuestaria; de fs. 111 a 127 se encuentran agregados los Informes de la Ejecución Presupuestaria de cinco meses de ese año siendo los mismos que se encuentran anexados en los papeles de trabajo, faltando la evidencia correspondientes a los meses restantes; en base a lo anterior los suscritos Jueces somos del criterio que la prueba presentada no es suficiente para desvirtuar la observación, ya que el Art. 84 del Código Municipal el cual establece "El Alcalde Informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del Presupuesto". En vista que no se comprobó tal situación es procedente confirmar el Reparó Cuatro. **Reparó Cinco.** El origen de este reparo se debió a que la Municipalidad no cuenta con el establecimiento de la Carrera Administrativa. Los funcionarios presentaron certificación de Acta número cuarenta y tres de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, acuerdo número nueve en el cual el Concejo Municipal, acordó conformar la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, a fs. 133 se encuentra agregada nota con fecha 19 de diciembre de ese año, en la cual la señora Alcaldesa asigna un local para el desempeño de las actividades de dicha comisión; de acuerdo a la documentación presentada esta Cámara considera procedente desvanecer el presente reparo ya que no hubo incumplimiento a lo establecido en los Arts. 15 y 16 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y Art 110 del Código Municipal. **Reparó Seis.** La presente observación se debió a que según documentación de respaldo del proceso de compra de materiales de construcción, herramientas y accesorios en la ejecución de los proyectos: Concreteado de Tramos de Calle el Barillo, Construcción de Viviendas Permanentes y Reparaciones y Mejoras al Edificio y Parque Municipal, existió fraccionamiento de compra. Los funcionarios manifestaron que las compras han sido efectuadas en fechas diferentes y corresponden a proyectos distintos; quienes solicitaron peritaje a la documentación, a fs. 136 esta Cámara declaró sin lugar dicha solicitud debido a que este Tribunal requirió a la Municipalidad copias Certificadas de las Órdenes de Compras de los Proyectos relacionados. Esta Cámara concluye que de la misma prueba agregada de fs. 141 a 233 se confirma que si existió fraccionamiento en la compra de materiales en los proyectos ejecutados por libre gestión ya que los montos totales sobrepasan los límites establecidos en el Art. 40

de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo tanto los suscritos Jueces somos del criterio que el presente reparo se mantiene por el incumplimiento a los Arts. 40, 58 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 52 del Reglamento de la misma Ley. **Reparo Siete.** La presente observación se debió a que la Tesorería Municipal de El Carmen, no efectuó las retenciones del impuesto sobre la renta por pagos efectuados a personas naturales en concepto de prestación de servicios. Con relación a éste reparo no presentaron alegatos ni prueba que se pueda valorar, por lo que la condición se mantiene puesto que al efectuar pagos por servicios prestados a la Municipalidad, se debe retener en el momento de la erogación efectuada, el diez por ciento de la cantidad a cancelar en concepto de impuesto sobre la renta, de conformidad con lo establecido en el Art. 156 Código Tributario, por lo cual ante el incumplimiento de dicha disposición legal los suscritos Jueces consideramos procedente confirmar este reparo únicamente para la señora Maria Amalia Juárez de Martínez y desvanecer la responsabilidad para la señora Carla Abarca de Arevalo, quien fue relacionada por el equipo de auditoría en el presente reparo, ya que el hallazgo refiere que la deficiencia la originó la Tesorera, por lo que no tiene responsabilidad la Contadora. **Reparo Ocho.** Se cuestiona que a través de Acta y Acuerdo 1 de fecha 4 de enero del año 2010, el Concejo Municipal acordó autorizar el nombramiento de la Ingeniero Sandra Elizabeth Hernández de Palacios, durante el periodo comprendido del 04 de enero al 10 de agosto de 2010, como Encargada de la UACI y como Jefe de la Unidad de Proyectos, nombrando a una misma persona para desempeñar los dos cargos; los funcionarios alegaron que los cargos que desempeñaba la Ing. Sandra Hernandez de Palacios, como Jefe de la UACI y Jefe de Proyectos no eran incompatibles entre sí y consideran que eran complementarios, ya que siendo encargada de los proyectos podía desempeñar un cargo que estuviera acorde a las funciones y atribuciones que establece la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta Cámara analizó el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de El Carmen, No. 1-15-04 Separación de Funciones Incompatibles, el cual establece: "Las entidades públicas deben separar las funciones de las unidades y las de sus servidores, de manera que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones; es decir que de acuerdo a lo antes mencionado ambos cargos no son complementarios como alegan los funcionarios, ya que al ejecutar el proceso



de compra y ser la misma funcionaria quien ejerce las operaciones como encargada de la unidad de proyectos, al momento de ejercer ambos cargos no existe separación de funciones según como lo exige dicho manual, por lo tanto existe incumplimiento a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de El Carmen, No. 1-15-04, por lo que esta Cámara estima pertinente confirmar la responsabilidad en el presente reparo. **Reparo Nueve.** Se cuestiona que según la documentación de respaldo en la ejecución de los Proyectos: Concreteado de Tramos de Calle el Barillo y Construcción de Viviendas Permanentes, no se emitieron diversos Acuerdos Municipales relacionados a modificaciones contractuales y conformación de comisiones. Los funcionarios no presentaron prueba ni se pronunciaron frente a las observaciones; en ese sentido debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales". La admisión tácita no rige en el supuesto de falta de personación del demandado sino que se presenta en plazo a contestar la demanda pero guarda silencio respecto de los hechos alegados o se pronuncia con evasivas. Por lo tanto a criterio de esta Cámara el silencio de las partes representa la aceptación tácita de los hechos, por lo cual es pertinente confirmar la responsabilidad atribuida a los señores funcionarios en el presente reparo. **Reparo Diez.** El reparo consiste que en el proceso de contratación de la supervisión, en la ejecución de los "Proyectos: "Concreteado de Tramos de Calle El Barillo" y "Contraparte de Viviendas Permanentes"; la encargada de la UACI no exigió a las empresas participantes la presentación de las solvencias exigidas por la ley. Los funcionarios relacionados en este reparo no presentaron argumentos ni prueba con la que se pueda desvanecer la observación planteada, en ese sentido el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que "*El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales*". Por lo que a criterio de esta Cámara el silencio por parte de los cuentadantes representa la aceptación tácita de los hechos, siendo procedente confirmar este reparo. **Reparo Once.** La observación se debió a que el Concejo Municipal aprobó en el presupuesto, la asignación presupuestaria con aplicación del 75% FODES en la ejecución de los proyectos: Centro de Producción y Formación Profesional de la Mujer por un monto de \$3,321.00, "Apoyo a la Educación, Becas, Paquetes Escolares, Pago de

Maestros" por \$ 24,288.94, contratación del señor Rodrigo Ernesto Murillo, como técnico de la Escuela de Fútbol Municipal, con un salario mensual de \$228.57, los cuales no corresponden a infraestructura. Los funcionarios basaron sus alegatos en los Arts. 4 numeral 4 del Código Municipal, el cual establece que es competencia de la Municipalidad la promoción de la educación, la cultura y el deporte y Art. 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, expresando que la Municipalidad fomentó este tipo de programas con el fin de prevenir la violencia. Esta Cámara considerando que los fondos FODES 75% están destinados única y exclusivamente a proyectos de infraestructura y a los rubros mencionados en la interpretación autentica del Art. 5 de la Ley FODES y no para becas, paquetes escolares, pago de maestros y de formación técnica, por lo tanto este tipo de aportaciones se encuentran fuera de los gastos elegibles con fondos del 75% FODES, por lo que en precedente confirmar el presente reparo. En relación al **Reparo Doce**. Este reparo consiste en que el Concejo Municipal, autorizó erogar \$2,400.00 para la compra de armas de fuego a los señores Antonio Orellana Interiano, Director del Cuerpo Municipal y Heder Armando Reyes, Supervisor de Operaciones y Mantenimiento del Proyecto de Agua Potable, quienes cancelaron a través de cuotas en planillas de salario sin tener base legal. Los funcionarios alegan que toda empresa estatal, Municipal, y autónoma, tiene la obligación de dotar de herramientas necesarias y tecnológicas a sus empleados y en este caso a los servidores municipales se les dotó de esas armas de acuerdo a la naturaleza de sus actividades laborales, ya que el Art. 29 ordinal 3º del Código de Trabajo, establece que los patronos están obligados a proporcionar los materiales necesarios para el trabajo; por lo tanto alegaron que el Concejo decidió otorgarles un préstamo para dicha adquisición. Esta Cámara considerando que los auditores cuestionan el préstamo para la compra de las armas de fuego sin tener una base legal para hacerlo, no obstante la normativa citada como incumplida no prohíbe conceder préstamos, en razón a lo anterior esta Cámara tomando en cuenta que el Art. 12 del Reglamento del FODES no prohíbe al Concejo Municipal hacer préstamos; es pertinente desvanecer la responsabilidad en este reparo.

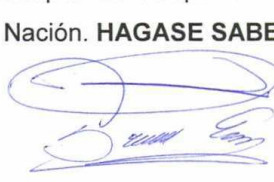
POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República; Arts. 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confirmase la Responsabilidad Administrativa



establecida en los siguientes reparos. **Reparo Uno.** Condenase a pagar en concepto de multa a los señores **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, la cantidad de doscientos treinta dólares (\$ 230.00), **ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO**, la cantidad de sesenta dólares (\$60.00), ambas cantidades equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados durante el periodo auditado; **TRANSITO PORTILLO MEJIA**, **MARGARITA REINA PEREZ GIRON**, **ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES**, **CARMEN JUAREZ DE LOPEZ**, **DINORA DEL CARMEN PEREZ** y **JOSE GERMAN RAMIREZ ANGEL**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente al momento de la auditoria por haber devengado dietas. Confirmase el **Reparo Dos.** condenase a pagar en concepto de multa a los señores **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, la cantidad de doscientos treinta dólares (\$ 230.00), **ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO**, la cantidad de sesenta dólares (\$60.00), ambas cantidades equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados durante el periodo auditado; **TRANSITO PORTILLO MEJIA**, **MARGARITA REINA PEREZ GIRON**, **ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES**, **CARMEN JUAREZ DE LOPEZ**, **DINORA DEL CARMEN PEREZ** y **JOSE GERMAN RAMIREZ ANGEL**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente al momento de la auditoria por haber devengado dietas. Confirmase los **Reparos Tres y Cuatro.** Condenase a pagar en concepto de multa a la señora **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, por cada reparo la cantidad de doscientos treinta dólares (\$ 230.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. **Reparo Cinco.** Declarese desvanecido dicho reparo y absuélvase del pago de la multa a los señores **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, **ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO**, **TRANSITO PORTILLO MEJIA**, **MARGARITA REINA PEREZ GIRON**, **ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES**, **CARMEN JUAREZ DE LOPEZ**, **DINORA DEL CARMEN PEREZ** y **JOSE GERMAN RAMIREZ ANGEL**. Confirmase el **Reparo Seis** y condenase a pagar en concepto de multa a la Ing. **SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ**, la cantidad de ciento cincuenta y cinco dólares (\$155.00), y **ZENIA NOHEMY JOVEL RODRIGUEZ**, la cantidad de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos (\$34.29) ambas cantidades equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados durante el periodo auditado. Confirmase el

Reparo Siete y condenase a pagar en concepto de multa a la señora **MARIA AMALIA JUAREZ DE MARTINEZ**, la cantidad de cincuenta y un dólares con seis centavos (\$51.06), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. Confírmase el **Reparo Ocho**. Condenase a pagar en concepto de multa a los señores **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, la cantidad de doscientos treinta dólares (\$ 230.00), y **ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO**, la cantidad de sesenta dólares (\$60.00), ambas cantidades equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados durante el periodo auditado; **TRANSITO PORTILLO MEJIA, MARGARITA REINA PEREZ GIRON, ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES, CARMEN JUAREZ DE LOPEZ, DINORA DEL CARMEN PEREZ y JOSE GERMAN RAMIREZ ANGEL**, a pagar cada uno de ellos la cantidad ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente al momento de la auditoria por haber devengado dietas. Confírmase el **Reparo Nueve**. Condenase a pagar en concepto de multa a los señores **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, la cantidad de doscientos treinta dólares (\$230.00), y **ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO**, la cantidad de sesenta dólares (\$60.00), ambas cantidades equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados durante el periodo auditado; **TRANSITO PORTILLO MEJIA, MARGARITA REINA PEREZ GIRON, ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES, CARMEN JUAREZ DE LOPEZ, DINORA DEL CARMEN PEREZ y JOSE GERMAN RAMIREZ ANGEL**, a pagar cada uno de ellos la cantidad ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente al momento de la auditoria por haber devengado dietas. Confírmase el **Reparo Diez**. Condenase a pagar en concepto de multa a los señores **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, la cantidad de doscientos treinta dólares (\$ 230.00), Ing. **SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ**, la cantidad de ciento cincuenta y cinco dólares (\$155.00), y **ZENIA NOHEMY JOVEL RODRIGUEZ**, la cantidad de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos (\$34.29), las tres cantidades equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados durante el periodo auditado. Confírmase el **Reparo Once**. Condenase a pagar en concepto de multa a los señores **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, la cantidad de doscientos treinta dólares (\$230.00), **ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO**, la cantidad de sesenta dólares (\$60.00), ambas cantidades equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados durante el periodo auditado; **TRANSITO PORTILLO**

MEJIA, MARGARITA REINA PEREZ GIRON, ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES, CARMEN JUAREZ DE LOPEZ, DINORA DEL CARMEN PEREZ y JOSE GERMAN RAMIREZ ANGEL, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente al momento de la auditoria por haber devengado dietas. **Reparo Doce.** Declarase desvanecido dicho reparo y absuélvase del pago de la multa a los señores LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO, TRANSITO PORTILLO MEJIA, MARGARITA REINA PEREZ GIRON, ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES, CARMEN JUAREZ DE LOPEZ, DINORA DEL CARMEN PEREZ y JOSE GERMAN RAMIREZ ANGEL. Haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de cinco mil seiscientos ochenta y tres dólares con sesenta y cuatro centavos (\$5,683.64); II- Declárase libre y solvente de toda responsabilidad y apruébese la gestión de la señora CARLA ABARCA DE AREVALO, Contadora Municipal, por su actuación en la MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN; en cuanto al cargo desempeñado, periodo y calidad relacionada. III- Queda pendiente de aprobación la actuación de los funcionarios relacionados en el Romano I en lo referente a los cargos y período relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. IV- al ser cancelada la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,

Secretaría de Actuación.



Exp. II-IA-51-2011/ II-JC16-2012.
Cámara 2ª de 1ª Instancia
PdeF.



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, que corre agregada de folios 243 a 254; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

Ante mí.

Secretaría de Actuaciones.



Exp. II-IA-51-2011/II-JC-16-2012
Cá. 2ª de 1ª Inst.
PdeF.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, CORRESPONDIENTE
AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2010.**

SAN SALVADOR, JULIO DEL 2011

37 hojas



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables.	2
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditorías.	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	3
2. Aspectos Financieros	4
2.1 Dictamen de los auditores	
2.2 Información financiera examinada	
3. Aspectos de Control Interno	6
3.1 Informe de los Auditores	
4. Aspectos Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables.	8
4.1 Informe de los Auditores	
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	
5. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías.	34
6. Recomendaciones de Auditoría	34



**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de El Carmen,
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Administración de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados, a la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, concluimos que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

No realizamos examen a la ejecución de los proyectos de infraestructura, por lo que no emitimos opinión sobre el saldo de las cuentas Inversión en Proyectos y Programas y Gastos en Inversión Pública al 31 de diciembre de 2010.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría no observamos dentro del sistema de control interno del área financiera, aspectos que se consideran condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.



1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. Existen Bienes Inmuebles, no revaluados y registrados.
2. No existen escrituras de comodatos de Inmuebles.
3. No se elaboró la Programación Física y Financiera del Presupuesto.
4. No se presentaron al Concejo Municipal, los resultados de la Ejecución Presupuestaria.
5. Falta de establecimiento de la Carrera Administrativa.
6. Existencia de fraccionamiento de compras.
7. No se retuvo el Impuesto Sobre la Renta, a personas naturales.
8. Incompatibilidad de funciones en el cargo de Encargada de Proyectos y Encargada de la UACI.
9. Falta de Acuerdos Municipales en la Ejecución de Proyectos.
10. No se exigió solvencias previas a la contratación de supervisión de proyecto.
11. Proyectos no de infraestructura utilizando el FODES 75%
12. Préstamos a personal de la Alcaldía, sin autorización del Concejo Municipal.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

No realizamos análisis a informes del Auditor Interno correspondiente al ejercicio fiscal del año 2010, puesto que no habían sido emitidos a la fecha del presente informe.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No realizamos seguimiento a recomendaciones emitidas en la auditoría financiera correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por haber realizado auditoría recurrente; en el cual, el tiempo para que la administración de la Alcaldía Municipal realizará acciones para su cumplimiento, no es suficiente.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración, a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores, para determinar si se desvanecen, forman parte del informe o de la carta de asuntos menores.



1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, determinamos que no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte integral del presente informe, por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de El Carmen,
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 26 de julio del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla continuación:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de El Carmen,
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.



Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 26 de julio del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de El Carmen,
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. Existen Bienes Inmuebles, no revaluados y registrados.
2. No existen escrituras de comodatos de Inmuebles.
3. No se elaboró la Programación Física y Financiera del Presupuesto.
4. No se presentaron al Concejo Municipal, los resultados de la Ejecución Presupuestaria.
5. Falta de establecimiento de la Carrera Administrativa.
6. Existencia de fraccionamiento de compras.
7. No se retuvo el Impuesto Sobre la Renta, a personas naturales.
8. Incompatibilidad de funciones en el cargo de Encargada de Proyectos y Encargada de la UACI.
9. Falta de Acuerdos Municipales en la Ejecución de Proyectos.
10. No se exigió solvencias previas a la contratación de supervisión de proyecto.
11. Proyectos no de infraestructura, utilizando el FODES 75%



12. Préstamos a personal de la Alcaldía, sin autorización del Concejo Municipal.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán; cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 26 de julio del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres,





4.2.1 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. *A* Al efectuar análisis de los bienes inmuebles de la Municipalidad, determinamos lo siguiente:

a) Las escrituras de compra - venta y donaciones de terrenos de naturaleza rustica registradas en el Centro Nacional de Registros, no están revaluados, los cuales son:

- 1) Terreno de extensión superficial de cuatro ex tareas ochenta y cinco áreas noventa y una centiáreas, ubicado en Cantón y Municipio de El Carmen.
- 2) Terreno de naturaleza urbana, extensión superficial de setecientos veinte metros cuadrados, situado en Barrio Concepción, jurisdicción de El Carmen.

b) Así mismo verificamos que existen inmuebles que no están registrados en el CNR; según detalle:

- 1) Extensión superficial, de tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, ubicada en Cantón San Antonio.
- 2) Extensión superficial de ciento diez metros veinticinco centímetros, ubicada en Cantón San Antonio.
- 3) Extensión superficial doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, ubicado en cantón San Antonio.
- 4) Extensión superficial de ciento noventa y tres metros, ubicada en Barrio El Centro.
- 5) Extensión superficial de cincuenta y seis áreas, laderozo cultivado de cafetos, situada en el cantón La Paz de la jurisdicción del El Carmen.
- 6) Extensión superficial de quinientos cincuenta metros cuadrados, situada en el catón el Carmen de la jurisdicción del El Carmen.
- 7) Extensión superficial de tres tareas equivalente a veintitrés áreas, situada en el Cantón San Sebastián de la jurisdicción de El Carmen.
- 8) Extensión superficial de tres tareas equivalente a veintitrés áreas, situada en el cantón San Sebastián de la jurisdicción de El Carmen.



- 9) Porción de terreno, extensión superficial de doscientos veinticinco metros cuadrados, situado en el cantón San Antonio, jurisdicción de El Carmen.
- 10) Extensión superficial de ciento sesenta y siete metros cuadrados situada en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de El Carmen.
- 11) Donación de terreno extensión superficial de setecientos metros cuadrados, ubicado en Cantón Santa Lucía, jurisdicción de El Carmen.
- 12) Donación de terreno extensión superficial de tres tareas equivalente veintitrés áreas, situado en Cantón El Carmen.
- 13) Donación de terreno extensión superficial de ciento once metros cuadrados, ubicados en Cantón Santa Lucía.
- 14) Donación de tres terrenos extensión superficial del primero de una hectárea cuarenta áreas, ubicado en el Cantón El Carmen, el segundo y tercero en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de El Carmen.
- 15) Donación de terreno extensión superficial de trece áreas, ubicado en el Cantón El Carmen, jurisdicción de El Carmen.
- 16) Donación de terreno extensión superficial de cuatro manzanas, ubicado en Cantón El Carmen, jurisdicción de El Carmen.
- 17) Donación de terreno extensión superficial de un mil cuarenta y seis metros cuadrados veinticinco centímetros cuadrados, ubicado en el Cantón San Sebastián, jurisdicción de El Carmen.
- 18) Donación de terreno extensión superficial de seiscientos veinticinco metros cuadrados situados en el cantón La Paz, jurisdicción de El Carmen.
- 19) Compra venta de terreno extensión superficial de un mil setecientos ochenta y cuatro metros ochenta y seis centímetros cuadrados, situado en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de El Carmen.
- 20) Escritura de donación de terreno, de lotificación Las Marías, extensión superficial de diez mil seiscientos ochenta metros cuadrados, situado en Cantón Concepción Jurisdicción de El Carmen.



- 21) Terreno de naturaleza rustica, extensión superficial de dos áreas cuarenta y ocho centiáreas, ubicado en Cantón Candelaria, jurisdicción de El Carmen.

EL DECRETO.139, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NUMERO 166, TOMO 372, DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, CONTIENE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN, ENEI Art.61 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de El Carmen, establece: "El Secretario Municipal, deberá mantener la identificación y el registro actualizado de los Bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad y que estos últimos cuenten con los registros verificables en la Entidad competente (Centro Nacional de Registro); así como también mantener un récord de las reevaluaciones de los mismos."

La causa se debe a que el Concejo Municipal, asignó las funciones al Síndico y no al Secretario, a quien le corresponden éstas funciones.

Como consecuencia la Municipalidad al no tener registrados sus bienes inmuebles en el CNR no puede demostrar su propiedad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 2 de junio de 2011, El Concejo Municipal Manifestó lo siguiente:

"Con respecto al Literal "a" que con fecha 30 de marzo del presente año se envió nota a la Dirección General del Presupuesto para la Revolución de Inmuebles y que a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Adjuntamos copia enviada a la DGP.

Reevaluación

Con relación con el Literal "b" al registro de los bienes inmuebles en el C.N.R. ya se tiene definida la contratación de un profesional para las diligencia de los mismos."

Con relación al literal a), del hallazgo 2, se están realizando las gestiones necesarias ante la Dirección General del Presupuesto, del Ministerio de Hacienda para que por medio de un perito evaluador de esa dirección podamos obtener las reevaluaciones de los inmuebles mencionados.

En nota de fecha 14 de julio de 2011, El Concejo Municipal Manifestó lo siguiente: "Con relación al Registro de los bienes inmuebles en el CNR, se han solicitado cotizaciones a dos notarios a fin de establecer o determinar cuánto será la cantidad total que necesitamos para legalizar los bienes y como evidencia adjuntamos fotocopia de las cotizaciones.



En relación a este hallazgo, el numeral siete y el numeral ocho en referencia son la misma escritura; el numeral catorce, no existe registro en la municipalidad de este inmueble así como el numeral dieciséis."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración está realizando los trámites, para el registro de sus bienes en el CNR y mantener los registros de los bienes inmuebles actualizados, asimismo verificamos las escrituras de los numerales catorce y dieciséis confirmando que persiste la deficiencia, respecto al numeral siete y ocho confirmamos que son diferentes escrituras, por lo que la observación se mantiene.

2. Verificamos que cuatro inmuebles, han sido dados en comodato al Ministerio de Educación y a la Policía Nacional Civil, sin que hayamos tenido a la vista la escritura de comodato, según detalle:
- a) Terreno Rustico situado en Cantón Santa Lucia, extensión superficial de setecientos metros cuadrados.
 - b) Terreno rustico de la zona verde de lotificación Las Marías situado en Cantón Concepción, extensión superficial de diez mil seiscientos ochenta metros cuadrados
 - c) Terreno rustico situado en Cantón Santa Lucia extensión superficial de ciento sesenta y siete metros cuadrados.
 - d) Terreno ubicado en barrio el Centro, en donde se encuentra la construcción del Palacio Municipal.

El Decreto de Ley s/n, de fecha 23/08/1859, contiene el Código Civil, en el Art.1932 manifiesta que: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la entrega de la cosa."

EL DECRETO.139, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NUMERO 166, TOMO 372, DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, CONTIENE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN, EN SU ART.61 establece: "El Secretario Municipal, deberá mantener la identificación y el Registro actualizado de los Bienes Muebles propiedad de la Municipalidad y que estos últimos cuenten con los registros verificables en la entidad competente (Centro Nacional de Registros); así como también, mantener un record de las reevaluaciones de los mismos."



La causa se debe a la falta de cuidado de los miembros del Concejo, al no legalizar el comodato a través de una escritura pública y registrar en el Centro Nacional de Registro los bienes inmuebles, dados en comodato.

El no tener legalizados los inmuebles dados en comodato, posibilita el riesgo de que ante un daño causado al mismo, nadie responda.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 2 de junio de 2011, El Concejo Municipal Manifestó lo siguiente:

“Le comunico que también con fecha 10 de marzo le fue enviada nota al Departamento Jurídico de la PNC, no teniendo aún ninguna respuesta.”

En nota de fecha 14 de julio de 2011, El Concejo Municipal Manifestó lo siguiente:

En relación a la falta de escritura de los inmuebles dados en comodatos al Ministerio de Educación (MINED) y a la Policía Nacional Civil (PNC), ya se envió nota de fecha 10 de Marzo del año en curso, en la que se solicita la legalización de dichos comodatos a la brevedad posible.

No omitimos manifestarle que en caso de que el MINED y la PNC, no cumplen con lo solicitado a la brevedad posible procederemos a recuperar dichos inmuebles.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración está haciendo las gestiones para la revaluación y legalización de comodatos, por tanto la observación se mantienen.

3. Comprobamos que no se elaboró la Programación Física y Financiera del Presupuesto 2010, a fin de ser presentado al Concejo Municipal, para su aprobación.

EL DECRETO No.274, DE FECHA 31 DE ENERO DE 1986, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No.23, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 1986, CONTIENE EL CODIGO MUNICIPAL Y EN SU ARTICULO 83, ESTABLECE: “Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la Programación de la Ejecución Física y Financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio Presupuestario.”



La causa se debe a que la Alcaldesa, no consideró prioritario la elaboración de la Programación Física y Financiera del Presupuesto.

Al no elaborar la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto para la aprobación del Concejo Municipal, posibilita que dicho Concejo, no se percaten de atrasos en la ejecución de proyectos y de la ejecución del Presupuesto en general.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 14 de julio de 2011, El Concejo Municipal Manifestó lo siguiente: "Debido a que la Programación de Ejecución Física y Financiera del Presupuesto 2009, presentado a los Auditores el día 30 de Marzo de 2011. No cumplió con los requerimientos técnicos y legales. El concejo Municipal ha tomado a bien, solicitar capacitación para funcionarios y empleados de ésta Municipalidad. Adjunto remito a ustedes copia de la Solicitud realizada a esta institución fiscalizadora."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene, ya que es un hecho consumado.

4. Comprobamos que la Alcaldesa, no presentó a los auditores, la evidencia documental, donde haya informado mensualmente al Concejo, sobre los resultados de la ejecución presupuestaria.

EL DECRETO No.274 DE FECHA 31 DE ENERO DE 1986, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No.23 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 1986, CONTIENE EL CODIGO MUNICIPAL Y EN SU ARTICULO 84, ESTABLECE QUE: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto."

La causa del hecho se debe a que la Alcaldesa no consideró de importancia, informar de los resultados de la Ejecución Presupuestaria al Concejo Municipal.

Al no comunicar al Concejo los Resultados de la Ejecución del Presupuesto, éste no se entera de cómo se está ejecutando mensualmente el presupuesto; por lo tanto, no puede tomar decisiones adecuadas presupuestariamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 14 de julio de 2011, El Concejo Municipal Manifestó lo siguiente: "Con relación a éste hallazgo, hacemos de su conocimiento que si se han presentado informes de la ejecución presupuestaria al Concejo Municipal, y para



constancia adjuntamos copias de los informes presentados y certificaciones de los acuerdos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración solamente presentó evidencia de cinco meses, por lo tanto la condición se mantiene.

- ✓ 5. Comprobamos que la Municipalidad, no cuenta con el establecimiento de la Carrera Administrativa.

EL DECRETO No.274, DE FECHA 31 DE ENERO DE 1986, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No.23 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 1986, CONTIENE EL CODIGO MUNICIPAL Y EN SU ARTICULO 110, ESTABLECE: Los municipios deberán establecer en su jurisdicción la carrera administrativa de conformidad a la ley de la materia y podrán asociarse con otros para el mismo fin.

El Decreto Legislativo No. 1039, que contiene la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en sus Art. 15 y 16 manifiestan: "Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad. Son atribuciones de los Alcaldes Municipales:

1. Aplicar, dentro del ámbito de su competencia, la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades de las demás autoridades señaladas en la misma;
2. Dirigir por él mismo o por medio de dependencia especializada todo lo referente a los recursos humanos de la municipalidad;
3. Aplicar las políticas, planes y programas inherentes a la carrera administrativa emanadas del Concejo Municipal;
4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;
5. Las demás que por ley le correspondan.

De las máximas autoridades administrativas

Art. 16. "Las Máximas Autoridades Administrativas de las Entidades Municipales, que en esta ley se denominarán "Máximas Autoridades Administrativas", son las responsables del establecimiento de la carrera administrativa en sus respectivas entidades."

La causa se debe según el Concejo Municipal, a que el ente encargado de la formación de los servidores públicos, aún no cuenta con sus instalaciones para dicho efecto.

La falta del establecimiento de la Carrera Administrativa Municipal, posibilita que existan abusos contra los servidores y sus derechos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 14 de julio de 2011, El Concejo Municipal Manifestó lo siguiente:
"Hacemos de su conocimiento que el Concejo Municipal ha conformado una nueva Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, según consta en certificaciones de Acuerdos 3 y 4 de fecha 15 de junio de 2011.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene, por ser un hecho consumado.

6. Como resultado del examen efectuado a la Documentación de respaldo del proceso de compra de materiales de construcción, herramientas y accesorios en la ejecución de los proyectos: Concreteado de Tramos de Calle el Barillo, Construcción de Viviendas Permanentes y Reparaciones y Mejoras al Edificio y Parque Municipal, se determinó que existió fraccionamiento de compra de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO: CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE AL BARILLO DEL CANTON LA PAZ/2010, CUENTA CORRIENTE APLICADA No. 1103-01-110940-9

FECHA	CHEQUE	SUMINISTRANTE	CONCEPTO	MONTO
08/2010	0000002-11	Crescencio de Jesús de Paz Vásquez	Pago de factura, por suministro de cemento, utilizado en el proyecto	\$ 96.50
31/08/2010	0000004-11	Crescencio de Jesús de Paz Vásquez	Pago de fact. N° 11374 por suministro de cemento	\$ 1,399.15
31/08/2010	0000005-11	Florentín Mejía Girón	Pago de fact. N° 05947 por suministro de materiales de Construcción.	\$ 45.45
03/09/2010	0000006-11	Florentín Mejía Girón	Pago de fact. N° 06170 por suministro de materiales	\$ 422.04
10/09/2010	0000009-11	Ángel Antonio Meléndez Amaya	Pago de fact. 0152 por suministro de materiales pétreos (piedra, arena, grava y tierra)	\$ 2,280.00
28/09/2010	0000012-11	Florentín Mejía Girón	Pago de fact. 07496 por suministro de materiales	\$ 171.97
04/10/2010	0000016-11	Ángel Antonio Meléndez Amaya	Pago de fact. 0152 por suministro de materiales pétreos (tierra, arena, grava)	\$ 1,098.00
18/10/2010	0000019-11	Miguel Arnoldo Rivas	Pago de suministro de ángulos de Ho	\$ 35.00
25/10/2010	0000021-11	Ángel Antonio Meléndez Amaya	Pago de fact. 155 por suministro de materiales	\$ 2,778.00
27/10/2010	0000022-11	Crescencio de Jesús de Paz Vásquez	Pago de fact. N° 12459 por suministro de materiales	\$ 3,508.55
11/11/2010	0000025-11	Ángel Antonio Meléndez Amaya	Pago de fact. 0156 por suministro de materiales pétreos (piedra, arena, grava y tierra)	\$ 2,699.00
25/11/2010	0000029-11	IMPERQUIMIA S.A DE C.V	Por suministro de material (sellador y tubos)	\$ 973.29
26/11/2011	0000032-11	ADITIVOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	Pago por suministro de materiales	\$ 119.99
27/11/2010	0000034-11	Ángel Antonio Meléndez Amaya	Pago de fact. 0157 por suministro de materiales pétreos (piedra, arena, grava y tierra)	\$ 2,348.50
07/12/2010	0000035-11	IMPERQUIMIA S.A DE C.V	Pago por suministro de sellador de junta Vulkem 45 SI	\$ 450.00
21/12/2010	0000037-11	Ángel Antonio Meléndez Amaya	Pago de fac. 00162 por suministro de materiales pétreos	\$ 2,711.50
23/12/2010	0000038-11	Crescencio de Jesús de Paz Vásquez	Pago de fact. N° 570 y 571 por suministro de materiales y accesorios	\$ 3,010.24
27/12/2010	0000041-11	DURECO DE EL SALVADOR S.A DE C.V.	Compra de tubos	\$ 7,617.60
29/12/2010	0000042-11	Florentín Mejía Girón	Pago de fact. 13254 por suministro de herramientas y	\$ 100.00



			accesorios	
03/02/2011	0000052-11	Ángel Antonio Meléndez Amaya	Pago de fact. 0163 por suministro de materiales pétreos (piedra, arena, grava y tierra)	\$ 2,094.00
04/02/2011	0000053-11	Crescencio de Jesús de Paz Vásquez	Pago de fact. N° 1840 por suministro de materiales.	\$ 1,797.30
04/03/2011	0000055-11	Luis Elías Mendoza Cruz	Pago de mano de obra por elaboración de parrillas	\$ 251.21
23/03/2011	0000056-11	Crescencio de Jesús de Paz Vásquez	Pago de fact. 3065 por compra de materiales	\$ 78.00
23/03/2011	0000058-11	Florentín Mejía Girón	Por compra de materiales y accesorios	\$ 761.13
TOTALES				\$36,846.42

**REPARACIONES Y MEJORAS AL EDIFICIO Y PARQUE MUNICIPAL/2010,
CUENTA CORRIENTE APLICADA No. 1103-01-110571-2**

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO
30/08/2010	000029-11	Crescencio de Jesús de Paz Vásquez	Pago de fact. 11359 por suministro de materiales	\$ 228.23
06/10/2010	0000030-11	Miguel Arnoldo Rivas	Pago por división para bodega y puesta en el edificio de la casa de la cultura	\$ 418.82
07/10/2010	0000031-11	Galvanisa S. A de C. V.	Pago de fact. 33687 y 33691 por compra de lámina para el techo del edificio municipal, Polin y accesorios	\$,196.08
12/10/2010	0000032-11	Galvanisa S. A de C. V.	Pago de fact. 070210-070212 por compra de Polin y accesorios para el edificio municipal.	\$ 335.56
18/10/2010	0000033-11	Galvanisa S. A de C. V.	Pago de fact. 070323 y 070327 por compra de lámina y accesorios para reparación del techo del edificio municipal	\$ 638.75
22/10/2010	0000036-11	María Ventura López de García	Pago de fact. 346 par compra de plantas ornamentales y grama para el parque municipal	\$ 207.50
26/10/2010	0000039-11	María Ventura López de García	Pago de fact. 362 par compra de plantas ornamentales y grama para el parque municipal	\$ 250.00
26/12/2010	0000040-11	Inversiones Lemus S. A de C. V.	Pago de fact. 033702 por suministro de materiales y accesorios para el edificio municipal	\$ 1,199.00
28/10/2010	0000041-11	ALFINTE S. A. DE C.V	Pago de fact. 00532 por suministro e instalación de cortinas.	\$ 1,570.77
28/10/2010	0000042-11	Carlos Humberto Vásquez	Pago por ornamentación del parque Municipal.(siembra de plantas, grama y decoración de árboles)	\$ 125.00
29/10/2010	0000045-11	Rutilio Aragón Hernández	Pago de fact. 48 por suministro e instalación de 243.5 M2 de cielo falso.	\$ 2,690.68
29/10/2010	0000047-11	Luis Orlando Sánchez Rochez	Pago por suministro de accesorios y relación del aire acondicionado	\$ 83.50
30/10/2010	0000049-11	CENDIFE S.A DE C.V.	Pago de fact. 11257 por suministro de materiales eléctrico para reparación de oficinas	\$ 1,454.96
03/11/2010	0000050-11	Inversiones Lemus S. A de C. V.	Compra de cubetas de pintura y accesorios para pintar el edificio municipal	\$ 272.00
03/11/2010	0000053-11	CENDIFE S.A DE C.V.	Pago de fact. 11366 y 11331por suministro de materiales eléctrico para reparación de oficinas	\$ 3,125.45



09/11/2010	0000064-11	PIMENTEL Y COMPAÑÍA S.A DE C.V.	Pago de fact. 0025 por mejoras al despacho municipal	\$ 4,196.96
11/11/2010	0000055-11	Rutilio Aragón Hernández	Pago de factura por mejoras al edificio municipal	\$ 5,019.45
19/11/2010	0000060-11	Miguel Arnoldo Rivas	Pago por obras realizadas en el sistema eléctrico del edificio y parque municipal	\$ 90.00
23/12/2010	0000061-11	Crescencio de Jesús de Paz Vásquez	Pago de factura por suministro de materiales y accesorios	\$ 872.65
29/12/2010	0000062-11	Florentín Mejía Girón	Pago de factura por suministro de materiales y accesorios	\$ 336.45
TOTAL.....				\$23,198.71

123,311.81
113.20.

PROYECTO: CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES CON FONDOS FODES Y DONACION DE LA EMBAJADA DE TAIWAN CUENTA CORRIENTE APLICADA No. 1103-01-110572-6

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO
02/03/2010	000014-11	Paula Esther Vaquerano	Compra de 1,500 láminas a \$ 7.00	\$ 10,500.00
DIFERENTES MATERIALES DE CONSTRUCCION UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DE UNA VIVIENDA PERMANENTE (BENEFICIARIO: SEÑOR MANUEL HERNANDEZ, CANTON LA PAZ)				\$ 3,274.01
DIFERENTES MATERIALES DE CONSTRUCCION UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DE UNA VIVIENDA PERMANENTE (BENEFICIARIO: SEÑOR JUAN JOSÉ MARTINEZ, CANTON SAN SEBASTIAN)				\$ 2,838.72
DIFERENTES MATERIALES DE CONSTRUCCION UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DE UNA VIVIENDA PERMANENTE (BENEFICIARIO: SEÑOR MIGUEL ANGEL PALACIOS, CANTON SANTA LUCIA)				\$ 3,283.40
DIFERENTES MATERIALES DE CONSTRUCCION UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DE UNA VIVIENDA PERMANENTE (BENEFICIARIA: SEÑORA ANGELA MIRIAN PORTILLO, CANTON SAN ANTONIO)				\$ 3,316.48
DIFERENTES MATERIALES DE CONSTRUCCION UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DE UNA VIVIENDA PERMANENTE (BENEFICIARIA: SEÑORA CECILIA DEL CARMEN EVANGELISTA, BARRIO EL CENTRO)				\$ 3,316.48
MATERIALES UTILIZADOS CONTRAPARTE A CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ONG CARE TWO HELP				\$ 7,818.73
TOTAL.....				\$34,347.82

El D. L. 868 publicado D. O. No. 88, Tomo No. 347, conteniendo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en su Art. 58, establece: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta ley."



La deficiencia se debe a que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de El Carmen no promovió la libre competencia a través del correspondiente proceso de Licitación en la adquisición de materiales de construcción, cuyos montos totales por proyecto sobrepasaron los límites establecidos para adquirir por Libre Gestión.

El hecho observado generó el incumplimiento de la Ley LACAP y su Reglamento, así como también la adquisición de Materiales de Construcción a precios mayores por haberlos obtenido fraccionadamente, conllevando con ello a la utilización de más Recursos Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración presentó sus comentarios a través de nota sin referencia de fecha 16 de mayo de 2011, suscrita por los seis Regidores Propietarios, la Ex Encargada de la UACI y la Actual Encargada de la UACI, manifestando lo siguiente:

“Con relación a la compra de materiales (bienes) para la ejecución de los proyectos mencionados anteriormente, se realizaron con base a lo contenido en el D.L. 868, D.O. No. 88, tomo 347, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los artículos siguientes, que dicen:

Determinación de Montos para Proceder

Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada.

Prohibición de Fraccionamiento

Art. 58.- No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.



En caso de existir fraccionamiento, la adjudicación será nula, y al funcionario infractor se le impondrá las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

Así mismo el D.E. No. 98, tomo 369, Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los artículos siguientes dicen:

DEL FRACCIONAMIENTO

Art. 52.- Para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley. Vencido el período a que se refiere la prohibición de fraccionamiento del mencionado artículo, el cual se contará a partir de la fecha en que alcanzó el monto de Ley, podrá la institución contratarlo nuevamente.

En base a lo anterior manifestamos, con relación al proyecto: Concreteado de tramos de calle el barillo, el cual fue ejecutado bajo la modalidad de administración y según consta en el detalle de compra de materiales herramientas y accesorios, **los montos de un mismo bien no exceden a los 80 salarios mínimos**, tal como lo establece el **Art. 52 del Reglamento de la LACAP**, citado en el párrafo anterior, por lo que la adquisición se efectuó bajo la modalidad de libre gestión, a excepción del suministro de cemento del cual se siguió el procedimiento que establece la ley.

Con respecto a los proyectos: Reparaciones y mejoras al Edificio y Parque Municipal y Contraparte a proyectos de Construcción de Viviendas Permanentes, los diferentes materiales, herramientas y accesorios utilizados en la ejecución de los proyectos en los cuales se pueden verificar que **los montos erogados por un mismo bien no exceden a los 80 salarios mínimos**, tal como lo establece el **Art. 52, del reglamento de la LACAP**, citado en el párrafo anterior por lo que la adquisición se efectuó bajo la modalidad de libre gestión. Asimismo manifestamos que con la contraparte de vivienda no podemos definir las fechas de ejecución debido a que el cooperante **CARE TWO HELP**, no tiene una fecha específica para la donación ni el mecanismo a utilizar con la entrega de fondos ya que se canalizan a través de la Embajada de China Taiwán o directamente a través de la municipalidad.

Por lo antes expuesto solicitamos a ustedes con todo respeto las consideraciones del caso ya que como municipalidad buscamos el beneficio de las comunidades buscando la mejor calidad de los materiales con el fin de ampliar los alcances de los proyectos que demandan los habitantes de nuestro municipio."



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 14 de julio de 2011, El Concejo Municipal Manifestó lo siguiente:

Como Municipalidad uno de nuestros objetivos es realizar proyectos que tengan un mayor beneficio social para ello se solicitan las cotizaciones y se adjudica a los oferentes que nos den mejor calidad a un menor precio con el fin de cumplir con los alcances de la carpeta técnica con un menor costo tal como es la ejecución de este proyecto donde se ejecutó con un monto de \$ 86,515.35 incluyendo obra adicional, siendo el monto de la carpeta técnica de \$128,438.64, es por ello que solicitamos se nos consideren nuestros argumentos ya que la Municipalidad trabaja pensando en el mayor beneficio para las comunidades.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios presentados por la Administración Municipal, determinando que la deficiencia se mantiene, ya que los tres proyectos observados, corresponden a ejecución o mejoras de obras cuyos materiales herramientas y accesorios utilizados, pueden ser suministrados por una misma ferretería o venta de materiales de construcción, a través del correspondiente proceso de licitación, lo cual promueve la obtención de materiales a precios más bajos.

27. Comprobamos a través del examen efectuado a la documentación de respaldo de los proyectos seleccionados, que la Tesorería Municipal de El Carmen, no efectuó las retenciones del impuesto sobre la renta, por pagos efectuados a personas naturales en concepto de prestación de servicios por un monto total de \$ 9,253.40. El detalle de los montos no retenidos por proyecto se presenta a continuación:

PROYECTO: "CHAPEO, LIMPIEZA Y REPARACION DE CAMINOS VECINALES DEL AÑO 2010 CUENTA CORRIENTE APLICADA No. 1103-01-110707-1					
No.	NOMBRE A QUIEN SE LE EMITIO EL CHEQUE	No. DE CHEQUE		MONTO DEL CHEQUE	MONTO NO RETENIDO
1.	SANTOS REYES HERNANDEZ LOPEZ	0000015-11	Cantón San Antonio	\$ 9,344.00	\$ 934.40
2.	MNUEL HERNANDEZ RAMOS	0000016-11	Cantón Concepción	\$ 4,072.00	\$ 407.20
3.	MANUEL DE JESUS HERNANDEZ	0000017-11	Cantón Santa Lucía	\$ 3,760.00	\$ 376.00
4.	ANA ARMIDA VENTURA MENDOZA	0000018-11	Cantón la Paz	\$ 4,672.00	\$ 467.20
5.	RIGOBERTO LOZANO HERNANDEZ	0000019-11	Cantón El carmen	\$ 5,880.00	\$ 588.00
6.	MARIA LOURDES PEREZ DE SANCHEZ	0000020-11	Cantón Candelaria	\$ 4,480.00	\$ 448.00
7.	MARIA JOSEFINA CRUZ DE HERNANDEZ	0000021-11	Sector La Lateada, Los Munguía y	\$ 4,672.00	\$ 467.20



			Sectores de B° El Centro.		
8.	GONZALO LOPEZ MARTINEZ	0000023-11	Cantón San Sebastian	\$ 6,864.00	\$ 686.40
9.	MARIA JOSEFINA CRUZ DE HERNANDEZ	0000024-11	Jornales Diferentes Cantones	\$ 5,280.00	\$ 528.00
TOTALES.....				\$ 49,024.00	\$ 4,902.40

PROYECTO: CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES CON FONDOS FODES Y DONACION DE LA EMBAJADA DE TAIWAN CUENTA CORRIENTE No. 1103-01-110572-6					
FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	
30/04/2010	000017-11	José Alberto López Hdez.	pago de mano de obra del 19 de abril al 01 de mayo	\$150.00	\$15.00
30/04/2010	000018-11	Juan José Portillo	pago de mano de obra del 19 de abril al 01 de mayo	\$72.00	\$7.20
15/05/2010	000020-11	José Alberto López Hdez.	pago de mano de obra del 03 al 15/05/2010	\$539.00	\$53.90
01/06/2010	000022-11	José Alberto López Hdez.	Pago de mano de obra const.de 6 viviendas ONG CARE TWO HELP 17 al 27 de mayo	\$1,505.80	\$150.58
12/06/2010	000024-11	José Alberto López Hdez.	Pago de mano de obra const.de 6 viviendas ONG CARE TWO HELP 31 mayo al 12 de junio	\$1,354.35	\$135.43
25/06/2010	000027-11	Luis Elías Mendoza	Colocación de 14 polines por vivienda a \$60.00 c/u, total 3 viviendas	\$180.00	\$18.00
29/06/2010	000028-11	José Alberto López Hdez.	Pago de mano de obra const.de 6 viviendas ONG CARE TWO HELP 14 al 26 de junio	\$1,098.40	\$109.84
10/07/2010	000029-11	José Alberto López Hdez.	Pago de mano de obra const.de 6 viviendas ONG CARE TWO HELP 28 de junio al 10 julio	\$1,504.65	\$150.46
19/07/2010	000030-11	Miguel Arnoldo Rivas	Pago por instalación eléctrica en 6 viviendas ONG	\$360.00	\$36.00
23/07/2010	000033-11	José Alberto López Hdez.	Pago de mano de obra const.de 6 viviendas ONG CARE TWO HELP 28 del 12 julio al 24 de julio	\$1,015.55	\$101.55



PROYECTO: CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES CON FONDOS FODES Y DONACION DE LA EMBAJADA DE TAIWAN CUENTA CORRIENTE No. 1103-01-110572-6					
FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	
27/07/2010	000036-11	Luis Elías Mendoza	Elaboración e instalación de 24 balcones en 6 viviendas ONG	\$360.00	\$36.00
29/07/2010	000037-11	Luis Elías Mendoza	Elaboración e instalación de 12 puertas en 6 viviendas proy. ONG	\$360.00	\$36.00
10/08/2010	000038-11	José Alberto López Hdez.	Pago de mano de obra const.de 6 viviendas ONG CARE TWO HELP 26 de julio al 10 agosto	\$1,291.44	\$129.14
19/08/2010	000040-11	Miguel Arnoldo Rivas	Pago por elaboración y colocación de parrillas y canaletas en proy.ONG	\$332.00	\$33.20
21/08/2010	000042-11	José Alberto López Hdez.	Pago de mano de obra const.de 6 viviendas ONG CARE TWO HELP del 11 al 21 de agosto	\$756.50	\$75.65
03/09/2010	000046-11	José Alberto López Hdez.	Pago de mano de obra const.de 6 viviendas ONG CARE TWO HELP del 28/08 al 04/09	\$2,492.40	\$249.24
10/09/2010	000047-11	Cristian Geovany Valladares	Instalación de 84 polines y 10 puertas en proyecto ONG	\$1,450.00	\$145.00
17/09/2010	000049-11	Planilla de proyecto	Pago de mano de obra en proy.cont.de vivienda ONG CARE TWO HELD Cantón San Antonio del 06 al 18/09	\$619.80	\$61.98
24/09/2010	000057-11 -000062-11	Planilla de proyecto	Pago de mano de obra en proy.cont.de vivienda ONG CARE TWO HELD Cantón San Antonio del 20 al 24/09	\$1,110.30	\$111.03
24/09/2010	000063-11	Luis Orlando Santos	pago por instalación eléctrica en viviendas c/san Antonio en 6 viviendas c/san Antonio	\$320.00	\$32.00
27/09/2010	000065-11	Cristian Geovany Valladares	pago de 2 puerta a \$ 109.00 c/u y 10 balcones a \$ 32.00 c/u	\$538.00	\$53.80



PROYECTO: CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES CON FONDOS FODES Y DONACION DE LA EMBAJADA DE TAIWAN CUENTA CORRIENTE No. 1103-01-110572-6					
FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	
06/10/2010	000067-11	Cristian Geovany Valladares	pago por 14 balcones a \$ 32.00 C/u, util.enproy.ONG C/ San Antonio	\$448.00	\$44.80
23/11/2010	000071-11	José Gonzalo Chávez	Pago por elaboración de 10 letrinas aboneras a \$ 70.00 c/u	\$630.00	\$63.00
TOTAL.....				\$18,488.19	\$1,848.81

OK

PROYECTO: REPARACIONES Y MEJORAS AL EDIFICIO Y PARQUE MUNICIPAL CORRIENTE APLICADA No. 1103-01-110571-2					
FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	
29/10/2010	0000046-11	JOSÉ NATIVIDAD ASCENCIO VASQUEZ.	Pago de Planilla de albañiles y auxiliares correspondiente al periodo del 18 al 30 de octubre de 2010	\$ 472.00	\$ 47.20
12/11/2010	0000059-11	RAUL PORTILLO VASQUEZ.	Pago de Planilla de personas que laboraron en pintar el edificio municipal	\$ 604.00	\$ 60.40
TOTALES.....				\$ 1,076.00	\$107.60

El D.L. No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 290, el 02 de febrero de 1986, Código Municipal, Retención por Prestación de Servicios, Art. 156 establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado".

El hecho se debió al descuido por parte de la Tesorera Municipal al no considerar efectuar la retención del Impuesto sobre la Renta por los pagos efectuados a personas naturales por Servicios prestados a la Municipalidad de El Carmen.

La falta de retención del impuesto sobre la Renta género que la Tesorería Municipal dejara de recaudar a favor de las arcas del estado la cantidad de \$9,253.40



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración presentó sus comentarios a través de la Tesorera Municipal, los Refrendarios de Cheques, Representados por el Primero, Tercera y Cuarta Regidora, todos Propietarios, y la Contadora Municipal por medio de nota sin referencia de fecha 10 de junio de 2011, manifestando lo siguiente:

En respuesta a notas de fecha 07 de junio, Ref. DA3-AF2010-AC-042/043/044/045/046/2011; en la cual nos solicitan comentarios con evidencia documental sobre la no retención del ISR a los trabajadores en los Proyectos: Chapeo, Limpieza y Reparación de Caminos Vecinales 2010, Concreteado de Tramos de Calle al Barillo, Cantón La Paz

A continuación el detalle de los jornales y montos pagados a cada uno, con los valores de los cheque emitidos, en el Proyecto Chapeo, Limpieza y Reparación de Caminos Vecinales 2010

No.	NOMBRE DEL ENCARGADO DE LA OBRA.	NO. DE CHEQUE	MONTO DEL CHEQUE	NO. DE JORNALES PAGADOS.	VALOR CANCELADO A C/ JORNAL.	VALOR DEL ISR NO RETENIDO.
1	Santos Reyes Hernández López	0000015-11	\$ 9,344.00	130 103 6	\$32.00 \$48.00 \$40.00	\$ 3.20 \$ 4.80 \$ 4.00
2	Manuel Hernández Ramos	0000016-11	\$ 4,072.00	77 32 3	\$24.00 \$32.00 \$48.00	\$ 2.40 \$ 3.20 \$ 4.80
3	Manuel de Jesús Hernández	0000017-11	\$ 3,760.00	77 27	\$32.00 \$48.00	\$ 3.20 \$ 4.80
4	Ana Armida ventura Mendoza	0000018-11	\$ 4,672.00	5 80 42	\$24.00 \$32.00 \$48.00	\$ 2.40 \$ 3.20 \$ 4.80
5	Rigoberto Lozano Hernández	0000019-11	\$ 5,880.00	7 72 41	\$24.00 \$32.00 \$48.00	\$ 2.40 \$ 3.20 \$ 4.80
6	María Lourdes Pérez de Sanchez.	0000020-11	\$ 4,480.00	14 104 17	\$24.00 \$32.00 \$48.00	\$ 2.40 \$ 3.20 \$ 4.80
7	María Josefina cruz de Hernández.	0000021-11	\$ 4,672.00	77 46	\$32.00 \$48.00	\$ 3.20 \$ 4.80
8	Gonzalo López	0000022-11	\$ 6,864.00	159 21	\$32.00 \$48.00	\$ 3.20 \$ 4.80
9	Gonzalo López	0000023-11	\$ 768.00	16	\$48.00	\$ 4.80
10	María Josefina cruz de Hernández.	0000024-11	\$ 5,280.00	55	\$96.00	\$ 9.60
TOTAL DE JORNALES QUE LABORARON EN EL PROYECTO				1,241		

Como pueden observar en el cuadro anterior en el proyecto laboraron 1,105 jornales a los cuales se les canceló de acuerdo a los días laborados y para no afectar los ingresos que obtenían por dicho trabajo eventual es que no se les aplico la retención, ya que al hacerlo se les hubiera disminuido los ingresos y a la vez afectado para cubrir las necesidades básicas de su familia, que muchas veces dependen únicamente de los ingresos que reciben por labores realizadas en los



proyectos, con los que al ejecutarlos se busca mejorar la economía de los habitantes del Municipio, estimulando la generación de empleo.

Con relación al Impuesto Sobre la Renta no retenida en los proyectos Concreteado de Tramos de Calle al Barillo y Contraparte a Proyectos de construcción de Viviendas Permanentes con diferentes instituciones, también se emitieron cheques a nombre del maestro de obra del proyecto, para que este les cancelara a cada jornal que laboró durante la quincena como ustedes lo han podido constatar en las planillas de los proyectos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, Refrendarios de Cheques y Contadora Municipal determinando que la deficiencia se mantiene, ya que se da por aceptado por parte de dichos funcionarios el no haber efectuado las retenciones en concepto de Impuesto sobre la Renta, además de ser hechos que ya fueron consumados.

8. ✓ Comprobamos a través de Acta y Acuerdo 1, de fecha 4 de enero del año 2010, que, El Concejo Municipal acordó autorizar el nombramiento de la Ingeniero Sandra Elizabeth Hernández de Palacios, durante el periodo comprendido del 04 de enero al 10 de agosto de 2010, como Encargada de la UACI, y como Jefe de la Unidad de Proyectos, ambos cargos de la Alcaldía Municipal de El Carmen.

El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, Autorizado mediante Acta No. 28, Acuerdo 1, de fecha 23 de diciembre de 2003, No. 1-15-04 SEPARACIÓN DE FUNCIONES INCOMPATIBLES, establece: "Las entidades públicas deben separar las funciones de las unidades y las de sus servidores, de manera que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, acordó nombrar a una misma persona, para desempeñar los cargos de Jefe de la Unidad de Proyectos y Encargada de la UACI.

La deficiencia ocasionó, que se efectuaran funciones incompatibles entre la Unidad de Proyectos y la UACI, por haber sido realizadas por la misma persona.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración presentó sus comentarios a través de la Ex Encargada de la UACI y actual Jefe de la Unidad de Proyectos por medio de nota sin referencia de fecha 23 de mayo de 2011, manifestando lo siguiente:



“Si bien es cierto que existe un Acuerdo Municipal que expresa que debo realizar las dos funciones, estas no fueron ejecutadas, es decir no realice actividades propias de la unidad de Proyectos como lo es la supervisión de los proyectos y esto se puede demostrar en los expedientes de los proyectos ejecutados en ese periodo”.

A través de nota sin referencia de fecha 23 de mayo de 2011, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

“Que si bien es cierto que se le asignó doble función a la jefa UACI para que también asumiera funciones de jefe de proyectos, obedeció precisamente a que su formación profesional como ingeniero represento para este Concejo Municipal un apoyo de carácter Técnico sin costo adicional alguno al momento de iniciar la ejecución de los proyectos realizados en este Municipio; pero pese a ello la jefa UACI nunca tuvo participación como jefa de proyectos en la ejecución de los mismos en ese periodo, dicho de otra manera nunca se le dio cumplimiento al acuerdo mediante el cual se le designaron dichas funciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios presentados por la Ex Encargada de la UACI y actual Jefa de la unidad de Proyecto, como también los comentarios proporcionados por el Consejo Municipal y aunque en ambas notas se manifiesta no haber realizado funciones como encargada de proyectos y únicamente como encargada de la UACI, pudimos comprobar que si se efectuaron funciones en ambos cargos ya que como encargada de la UACI firmo Actas de Apertura y Evaluación de ofertas y como encargada de la Unidad de Proyectos Elaboró Carpetas de Proyectos ejecutados por lo tanto la deficiencia se mantiene.

9. Como resultado del examen efectuado a la Documentación de respaldo en la ejecución de los Proyectos: Concreteado de Tramos de Calle el Barillo y Construcción de Viviendas permanentes, verificamos que no se emitieron los Acuerdos de Concejo Municipal, por los conceptos que a continuación se detallan:

PROYECTO: CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE AL BARILLO DEL CANTON LA PAZ/2010, CUENTA CORRIENTE No. 1103-01-110940-9	
No.	CONCEPTO
1.	EL PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO FUE DE 180 DIAS DE LOS CUALES 120 DIAS LOS SUPERVISO LA EMPRESA DISUCO CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. Y LOS RESTANTES 60 DIAS DE EJECUCION FUERON SUPERVISADOS POR LA ENCARGADA DE PROYECTOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL. POR DICHO PLAZO RESTANTE DE EJECUCION NO SE EMITIO ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZANDO EL CAMBIO DE SUPERVISION Y LA FINALIZACION DEL MISMO.



2.	NO SE EMITIERON LOS ACUERDOS DE CONCEJO MUNICIPAL EN LOS CUALES DEBIO HABERSE DESIGNADO LOS TECNICOS POR PARTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL PARA COMPROBAR LA ADECUADA EJECUCION DE LAS OBRAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS
3.	NO SE EMITIO ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL QUE AUTORICE LA ORDEN DE INICIO.
4.	NO SE EMITIO ACUERDO DE CONCEJO MUNIICIPAL A TRAVES DEL CUAL SE AUTORIZARA A LA SEÑORA ALCALDESA ADJUDICAR LAS COMPRAS POR LIBRE GESTION Y SUSCRIBIR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES RAZONADAS.

PROYECTO: CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES CON FONDOS FODES Y DONACION DE LA EMBAJADA DE TAIWAN CUENTA CORRIENTE No. 1103-01-110572-6	
No.	CONCEPTO
1.	NO SE EMITIO ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL QUE AUTORIZARA LA CONFORMACION DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS.

El Decreto Legislativo 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 290, el 02 de febrero de 1986, contiene el Código Municipal que en su Art. 34, menciona: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no consideró dejar establecido en punto de acta, las modificaciones contractuales y conformación de comisiones.

La falta de emisión de Acuerdos de Concejo Municipal, conlleva a que las acciones ejecutadas por la administración, no estén respaldadas legalmente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin referencia de fecha 27 de mayo de 2011, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

"CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE EL BARILLO DEL CANTON LA PAZ
En fecha once de agosto Acta número treinta Acuerdo número uno, se manifiesta que la ing. Sandra Elizabeth Hernández ocupara el cargo de proyectos por lo tanto no se requiere de otro acuerdo para que cumpla con las funciones específicas de esa unidad que es la supervisión.

CONTRAPARTE DE VIVIENDA

No existe Acuerdo Municipal que autorice la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas.



A través de nota sin referencia de fecha 02 de junio de 2011, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Si bien es cierto el Art. 110 de la ley de Adquisiciones y contrataciones de la administración pública establece que debe nombrarse a los técnicos encargados para comprobar la buena marcha de la ejecución de las obras y el cumplimiento de los contratos, manifestamos que la municipalidad hay una encargada de proyectos nombrada bajo acuerdo municipal que le da cumplimiento a el Art. Citado y no se ha considerado emitir un acuerdo complementario para establecer de nuevo el nombramiento debido a que es una de sus funciones dentro del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos página treinta: "Velar porque los proyectos sean construidos de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos legales y financieros". Mas sin embargo de considerarse necesario acataremos las recomendaciones de aquí en adelante, ya que hasta la fecha no se nos había observado al respecto. Anexamos copia de acuerdo de nombramiento de la encargada de proyectos y copia de funciones de acuerdo al manual mencionado."

En nota de fecha 14 de julio de 2011, El Concejo Municipal Manifestó lo siguiente:
"1. En fecha veintiocho de septiembre del dos mil diez en acta numero treinta y seis acuerdo número doce existe el acuerdo donde se establece el periodo de la supervisión del proyecto siendo este de ciento veinte días; y que por error en el momento de la elaboración del contrato de resolución modificativa se tomó ciento ochenta días siendo el correcto el establecido en la resolución razonada y ratificado en el acuerdo municipal de los cuales adjunto copia.

2. En fecha once de agosto del dos mil diez acta numero treinta acuerdo número uno el concejo municipal acuerda nombrar a la Ingeniero Sandra Elizabeth Hernández como jefa de proyectos y dentro del manual de funciones de la encargada de proyectos de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos página treinta:

"Velar porque los proyectos sean construidos de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos legales y financieros". En base a lo anterior no se requiere de otro acuerdo Municipal.

3. De acuerdo a la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública LACAP, no establece que se deba emitir acuerdo municipal para la orden de inicio en los procesos de contrataciones de bienes o servicios, donde únicamente se comunica a través de nota a los consultores o realizadores y se estipula dentro de los contratos que el tiempo contractual será previa orden de inicio.

4. De acuerdo a la normativa vigente, no establece que se deba emitir acuerdo municipal para autorizar a la señora alcaldesa para que adjudique las compras por libre gestión tal como lo establece el artículo 18 de la ley de adquisiciones y contrataciones (LACAP), la autoridad competente para adjudicar es el titular en este caso la señora Alcaldesa."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios presentados por el Consejo Municipal y la Jefa de la Unidad de Proyectos, en los cuales manifiestan que no existen los correspondientes acuerdos, por lo tanto dan por aceptada la deficiencia.

- 10 Como resultado del examen efectuado a la documentación de respaldo del proceso de contratación de la supervisión, en la ejecución de los **"PROYECTO: "CONCRETEADO DE TRAMOS DECALLE EL BARILLO" Y "CONTRAPARTE DE VIVIENDAS PERMANENTES"** comprobamos que la Encargada de la UACI de la Alcaldía Municipal de El Carmen, no exigió a las empresas participantes en dicho proceso, la presentación de las solvencias exigidas por la ley.

El D. L. 868 publicado D. O. No. 88, Tomo No. 347, conteniendo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Capacidad para Contratar Art. 25, establece: "Podrán contratar con las instituciones, las personas naturales capaces conforme al derecho común y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren incapacitadas por alguna de las situaciones siguientes:

- d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones Fiscales, Municipales y de Seguridad Social."

La deficiencia se debe a que la Encargada de la UACI y la Alcaldesa, no exigieron a las empresas participantes previo al proceso de contratación de la supervisión, las solvencias exigidas por la ley.

El hecho de no haber exigido al contratista, las solvencias respectivas, se incumplió con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración presentó sus comentarios a través de la Ex Encargada de la UACI y actual Jefe de la Unidad de Proyectos por medio de nota sin referencia de fecha 06 de junio de 2011, manifestando lo siguiente:

"Manifiesto señores auditores que las solvencias exigidas se han aplicado para procesos de Licitación Pública por invitación y Licitación Pública Nacional y no para procesos por Libre Gestión, mas sin embargo se aplicara a partir de esta observación en los procesos a ejecutar."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios presentados por la Ex Encargada de la UACI y actual Jefa de la unidad de Proyectos, a través de los cuales manifiestan que no se exigió las solvencias Fiscales, Municipales y de Seguridad Social, por lo tanto dan por aceptada la deficiencia.

11. Verificamos que el Concejo Municipal aprobó en el Presupuesto de la Alcaldía, la asignación presupuestaria con aplicación del FODES 75%, en la ejecución del proyecto: Centro de Producción y Formación Profesional de la Mujer por un monto de \$3,321.00 que no son de Infraestructura, Además la ejecución de los siguientes proyectos, no de infraestructura:

ACTA 2, DEL 12 DE ENERO DEL 2010,

ACUERDO 2, Ejecutar el Proyecto "APOYO A LA EDUCACION, BECAS, PAQUETES ESCOLARES, PAGO DE MAESTROS" por \$24,288.94

ACTA 6, DEL 11 DE FEBRERO DEL 2010, ACUERDO 7.

Contratar a Rodrigo Ernesto Murillo, como técnico de la Escuela de Fútbol Municipal, con un salario mensual de \$228.57, del 75% FODES.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social y en su Art.12 establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

El Decreto Legislativo No. 141 de fecha 9 de noviembre de 2006, en su Art. 1, Reforma el Art. 8 de la Ley FODES así "Art. 8. A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

La causa se debe a que el Concejo aprobó la Ejecución de Proyectos y asignación en el Presupuesto, que no son de Infraestructura, con aplicación al FODES del 75%, amparándose en una interpretación de la Ley FODES en su Art.5 según lo manifestado por la tesorera.

El asignar recursos del FODES, exclusivos para infraestructura, para erogaciones de fondos como pagos a Maestros, Técnicos a Escuela de Futbol, y formación profesional a la mujer, posibilita que se deje de realizar obras de infraestructura importantes para la comunidad del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION



En nota de fecha 14 de julio de 2011, El Concejo Municipal Manifestó lo siguiente:

“ A través del encargado del centro de formación de la Mujer se han desarrollado programas culturales y de formación técnica a través de los talleres vocacionales proyectos tales como: Estructuras Metálicas, Panadería, corte y confección, cosmetología, Informática, al mismo tiempo se ha coordinado con las siguientes instituciones ISDEMU; FEPADE y PLAN INTERNATIONAL con el fin de ampliar la cobertura; Con el Encargado de la escuela de fútbol se trabaja con niños y adolescentes de las edades de 10 a 18 años, en diferentes niveles de acuerdo a las edades donde estos jóvenes utilizan sus tiempos libres en el desarrollo de actividades deportivas

No omitimos manifestarles que en la auditoria ejecutada durante el periodo del primero de febrero del 2006 al 31 de Diciembre del 2007 estos proyectos fueron objetos de observación los cuales fueron comunicados mediante cartas de gerencia de fecha 31 de noviembre del 2008, DA3 -EEC-010/008, de la cual se presentaron los comentarios en base al código Municipal y la al artículo cinco de la LEY FODES, en nota de fecha cinco de noviembre del dos mil ocho; quedando desvanecida esta observación ya que en el borrador de informe de este periodo no fue notificado.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene, ya que al basarse la Administración a la interpretación auténtica del Art. 5, no es sustentable, ya que el Art.5, se refiere al FODES en general y no al Art.12 del Reglamento de la Ley del FODES, en donde los gastos de funcionamiento no están incluidos.

12. Comprobamos que el Concejo Municipal en **ACTA 7, DEL 18 DE FEBRERO DEL 2010, ACUERDO 2**, acordó erogar \$2,400.00 para la adquisición de armas de fuego de los señores Antonio Orellana Interiano, Director del Cuerpo Municipal y Heder Armando Reyes, Supervisor de Operaciones y Mantenimiento del Proyecto de Agua Potable de la Municipalidad, en la cual se les dio en efectivo, y que cancelaron a través cuotas en planillas de salario, sin tener una base legal, para tal efecto.

El Decreto Ejecutivo No.35 de fecha 25 de marzo de 1998, Art. 12, párrafo Cuarto del Reglamento de la Ley del FODES establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

Causa el hecho que el Concejo Municipal, autorizó la compra de armas de fuego, pero no dar en efectivo.

El conceder préstamos al personal de la entidad, sin tener una base legal para ello, posibilita que los recursos de la Alcaldía sean mal manejados.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 14 de julio de 2011, El Concejo Municipal Manifestó lo siguiente:
En acuerdo de fecha once de febrero del dos mil diez acta número seis, acuerdo número nueve el concejo Municipal acordó aprobar la solicitud de los señores mencionados donde se les concedió la cantidad de \$1,200.00 a cada uno para la compra de armas de fuego, cuya cantidad se descontaría del sueldo mensual en cuotas de \$100.00, cuya cantidad ya fue reintegrada en su totalidad a la Municipalidad utilizando como mecanismo legal el acuerdo municipal, así mismo de acuerdo al catálogo de cuentas del ministerio de hacienda normativa C210 párrafo ultimo establece las desagregaciones de la fuente anticipo de fondos donde se establece el código 21201 anticipo a empleados, que fue el código utilizado contablemente donde se cargó la erogación de los anticipos a los empleados mencionados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que lo que el Concejo autorizó, fue la adquisición de armas de fuego, y no conceder préstamos personales.

5. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIAS.

Según las investigaciones en la Alcaldía de El Carmen, no se realizaron auditorías a los estados financieros, de firmas privadas correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. De los Informes del auditor interno, éstos no habían sido emitidos.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

RECOMENDACIÓN No.1 (Hallazgo No.1, 2)

Al Concejo Municipal, para que a través de la Alcaldesa Municipal y Sindico, tramiten el revaluó y registro de los bienes inmuebles al CNR; asimismo las escrituras de comodato respectivas.

RECOMENDACIÓN No.2 (Hallazgo No.3 ,4)

Al Concejo Municipal, para que a través de la Alcaldesa, elabore y presente para aprobación del Concejo Municipal, la Programación Física y Financiera del Presupuesto en cada ejercicio financiero fiscal, asimismo informar mensualmente al Concejo, sobre los resultados de la ejecución presupuestaria.



RECOMENDACIÓN No.3 (Hallazgo No.5)

Al Concejo Municipal, realizar las acciones necesarias, para el establecimiento de la Carrera Administrativa de la Alcaldía Municipal de El Carmen.

San Salvador, 26 de julio del 2011.

DIOS UNION Y LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres

